



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE REINVINDICACIÓN, EN EL
EXPEDIENTE N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - LIMA. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Br. SALAZAR ISLA ERIKA ISABEL

ORCID: 0000-0003-2388-9685

ASESOR

Mgtr. VARGAS CONTRERAS ALEXANDER DILTON

ORCID: 0000-0003-1709-6136

LIMA - PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Salazar Isla Erika Isabel

Código ORCID: 0000-0003-2388-9685

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante del Taller de
Tesis 2020-1, Lima, Perú

ASESOR

Vargas Contreras Alexander Dilton

Código ORCID: 0000-0003-1709-6136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho,
Lima, Perú

JURADO

Aspajo Guerra Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Paulett Hauyon David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Pimentel Moreno Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

.....
Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
Presidente

.....
Dr. PAULETT HUYON DAVID SAÚL
Miembro

.....
Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
Miembro

.....
Mgtr. VARGAS CONTRERAS ALEXANDER DILTON
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios...:

Por darme una nueva oportunidad para lograr todas mis metas trazadas.

A mis maestros por confiar en mí y compartir su conocimiento.

A cada uno de mis amigos profesionales que siempre estuvieron alentándome para no desistir y lograr mis objetivos.

A la ULADECHA CATOLICA:

Por hacer realidad y posible mi sueño de ser una profesional del derecho.

Salazar Isla Erika Isabel.

DEDICATORIA

A mis padres

Por su ayuda moral y económica por creer siempre en mí. A mis hermanos por alentarme a seguir adelante, con sus consejos me incentivan a ser fuerte y lograr ser una profesional.

A mi amado hijo y a mi esposo que con su amor me incentivan a ser fuerte y lograr ser una gran profesional.

Salazar Isla Erika Isabel

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco – Lima. 2020; el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencias en estudio. En lo metodológico; es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, reivindicación y sentencia

ABSTRACT

The research was the problem: ¿What is the quality of the judgments first and second instance claim and better property rights, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 of the Judicial District of Huánuco – Lima. 2020?; the objective was to: determine the quality of the judgment under study. In methodology It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, very high and very high; while the second instance judgment: high, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were very high and very high respectively range.

Keywords: quality, motivation, claim and judgment

INDICE

	Pág.
Título de la Tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado Evaluador y Asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xiv
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITARATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Marco Teórico.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Acción.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	9
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	10
2.2.1.1.4. Alcance.....	10
2.2.1.2. Jurisdicción.....	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	10
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	11
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	12
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	12
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	12

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	12
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	12
2.2.1.3. La Competencia	13
2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	13
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	13
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	13
2.2.1.4. La pretensión.....	14
2.2.1.4.1. Concepto	14
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	14
2.2.1.4.3. Regulación	14
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.5. El Proceso	15
2.2.1.5.1. Concepto	15
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	15
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	15
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	15
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	16
2.2.1.5.4.1. Concepto	16
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	16
2.2.1.6. El Proceso civil	17
2.2.1.6.1. Concepto	17
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	17
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	18
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	18
2.2.1.7.1. Concepto	18
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento	18
2.2.1.7.3. La reivindicación en el proceso de conocimiento.....	19
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	19
2.2.1.7.4.1. Concepto	19
2.2.1.7.4.2. Regulación	19
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	19

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos.....	19
2.2.1.7.4.4.1. Concepto	19
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso	20
2.2.1.8.1. El Juez.....	20
2.2.1.8.2. La parte procesal	20
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	21
2.2.1.9.1. La demanda.....	21
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	21
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.10. La prueba	22
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	22
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	22
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	22
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	23
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	23
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	24
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	24
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	24
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	25
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	25
2.2.1.10.9.2. El sistema de la valoración judicial	25
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana critica	25
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	25
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	26
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	26
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	27
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	27
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.10.15.1. Documentos	27
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	29
2.2.1.11.1. Definiciones	29
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	29

2.2.1.12. La sentencia	29
2.2.1.12.1. Etimología.....	29
2.2.1.12.2. Concepto	30
2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia.....	30
2.2.1.12.3.1. La obligación de motivar	30
2.2.1.12.4. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones Judiciales.....	31
2.2.1.12.4.1. La justificación fundada en derecho	31
2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	31
2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal.....	31
2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	32
2.2.1.13. Medios impugnatorios	32
2.2.1.13.1. Concepto	32
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	33
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	33
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	34
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas.....	35
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	35
2.2.2.2. Ubicación de la reivindicación en la rama del derecho	35
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	35
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el asunto Judicializado: la reivindicación y mejor derecho de propiedad.....	35
2.2.2.4.1. Derechos reales	35
2.2.2.4.1.1. Concepto	35
2.2.2.4.1.2. Regulación	35
2.2.2.4.1.3. Elementos de los derechos reales.....	35
2.2.2.4.1.4. Características de los derechos reales	36
2.2.2.4.2. La posesión	36
2.2.2.4.2.1. Concepto.....	36
2.2.2.4.2.2. Regulación	37
2.2.2.4.2.3. Elementos de la posesión.....	37
2.2.2.4.2.4. Objeto de la posesión	37
2.2.2.4.2.5. Sujetos de la posesión	38
2.2.2.4.2.6. Clases de posesión	38

2.2.2.4.3. La propiedad	38
2.2.2.4.3.1. Concepto	38
2.2.2.4.3.2. Regulación	38
2.2.2.4.3.3. Atributos de la propiedad	39
2.2.2.4.3.4. Objeto de la propiedad	39
2.2.2.4.3.5. Caracteres de la propiedad	40
2.2.2.4.3.6. Modos de adquirir la propiedad	40
2.2.2.4.3.7. Modos de la extinción de la propiedad	41
2.2.2.4.3.8. Derecho de propiedad	43
2.2.2.4.3.9. Elementos del derecho de propiedad	43
2.2.2.4.4. Reivindicación	43
2.2.2.4.4.1. Concepto	43
2.2.2.4.4.2. Regulación	44
2.2.2.4.4.3. Alcances	44
2.2.2.4.4.4. Caracteres de la reivindicación	44
2.2.2.4.4.5. Requisitos esenciales de la reivindicación.....	45
2.2.2.4.4.6. La acción reivindicatoria	46
2.2.2.5. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio	46
2.2.2.5.1. En la sentencia de primera instancia.....	46
2.2.2.5.2. En la sentencia de segunda instancia.....	46
2.3. Marco Conceptual.....	47
III. Hipótesis.....	48
IV. METODOLOGÍA	50
4.1. Tipo de investigación	50
4.2. Nivel de investigación.....	50
4.3. Diseño de investigación	50
4.4. Población y Muestra	51
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	51
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	52
4.7. Plan de Análisis de datos	52
4.8. Matriz de consistencia	53
4.9. Principios éticos.....	55
V.- CUADRO DE RESULTADOS.....	56
5.1. Resultados.....	56

5.2. Análisis de Resultados.....	85
VI. CONCLUSIONES.....	91
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	95
ANEXOS.....	103
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia	104
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	125
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos	130
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	136
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	146

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultado parciales de la sentencia de primera instancia.....	56
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	56
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	60
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	67
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	70
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	70
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	72
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	78
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	81
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de Primera Instancia.....	81
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de Segunda Instancia.....	83

I. INTRODUCCION.

En el Perú, las instituciones jurisdiccionales aun no resuelven sus problemas y necesidades. Una de las cuales, es la falta de credibilidad que la sociedad le reconoce en los resultados de las encuestas nacionales. En ese contexto siguiendo la línea de investigación denominado “La administración de justicia en el Perú”, se ha tomado como criterio de análisis el problema poblacional de la calidad de las sentencias emitidos por los órganos judiciales, que tienen la delicada labor de resolver conflictos sociales entre las partes exhibiendo resoluciones como conclusión de la controversia de intereses de los litigantes que resuelven una incertidumbre jurídica para la paz y justicia reclamada.

En ese aspecto, el estudio analítico que se realizó en la administración judicial sobre la emisión de las resoluciones emitidas por sus órganos de Justicia para determinar en qué grado de calidad se encuentran dichas resoluciones y cuanto afecta a cada persona en la búsqueda de la solución de incertidumbres jurídicas o conflictos de intereses. Con el avance tecnológico, así como el uso de ellos, se debe adecuar en la administración de justicia para que sea más rápida, económica y al alcance de todas las personas sin discriminación por su condición económica. Implementar un proyecto que actúe eficiente y eficazmente la actividad jurisdiccional, para de esta forma al hablar de justicia no sea tratada como una utopía, algo inalcanzable.

Para Herrera (2014) en “El sistema de administración de justicia”, pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (p.76)

La administración de justicia es una labor que corresponde al Estado, está prevista para atender los conflictos que surjan entre sus integrantes, es una labor que contribuye en la construcción de la seguridad jurídica, la construcción de la paz social y el bienestar común; en ese propósito se enfrenta a una serie de obstáculos que comprometen su transparencia y la confianza que se debe tener, en atención a diversas sentencias que se emiten en casos muy similares.

El trabajo se centra en el análisis concienzudo de las resoluciones jurisdiccionales, específicamente de las que ponen fin a la instancia, los distintos juzgados del Perú, sin embargo hemos tomado como unidad de análisis el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01, del distrito judicial de Huánuco (Juzgado Mixto de Lauricocha), el mismo que versa sobre un conflicto de intereses sobre Reivindicación, prescrito taxativamente en el artículo 927° C.C. *“La acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción”*, donde la demandante tiene como pretensión la reivindicación de la propiedad inscrita en los Registros Públicos partida N° P39000585 de la ciudad de Huánuco.

El contenido del presente trabajo de investigación; encuentra su esencia en el hecho jurídico civil, de nuestra realidad nacional, sobre reivindicación, que se produce debido a que el propietario no poseedor de un bien inmueble demanda tal acción con la finalidad de que se le restituya dicho bien a su favor, para lo cual deberá existir siempre un examen previo sobre la propiedad del accionante, es decir la acción reivindicatoria que persigue para que sea declarado el derecho de quien la interpone. Es una acción de condena al poseedor ilegítimo.

En la acción reivindicatoria el actor alega y deberá probar su derecho de propiedad y que por tanto, le corresponde la posesión del bien materia de reivindicación; posesión que tiene indebidamente el demandado, partiendo de lo previsto en el artículo 880 del Código Civil, que señala que a todo propietario le corresponde poseer.

Para el jurista Alberto Vásquez Ríos (2007), sostieneque la acción de reivindicación es imprescriptible de tal manera que el poseedor que ha adquirido el bien por prescripción, el propietario puede demandar la reivindicación en cualquier momento y probar su derecho a recuperar la posesión del bien (...).de tal manera hasta que no exista esta resolución judicial este poseedor que tenía un derecho expectativo a ser propietario, se extinguiría frente al reivindicante, porque a este siendo propietario le asiste el derecho de reivindicar el bien y en ejecución de sentencia que se le ministre la posesión del bien, destruyendo el derecho del poseedor prescribiente”.

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza

aprendizaje, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la línea de investigación de la escuela profesional de derecho que se denomina “La administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2019) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara, (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, para realizar el presente trabajo de investigación se utilizó el expediente judicial N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto de la Provincia de Lauricocha, del distrito judicial de Huánuco, que comprende un proceso sobre reivindicación. En primera instancia el Juzgado Mixto de la ciudad de Lauricocha, resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A, en representación de F, ordeno que la demandada desocupe y restituya el bien materia de Litis; asimismo, se observó que esta sentencia fue motivo de apelación por parte de la demandada, quien en el escrito respectivo solicitó se revoque la sentencia que declara fundada la demanda. En segunda instancia fue de conocimiento de la Sala Civil Transitoria de la corte superior de justicia de Huánuco, que luego del trámite realizado, se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

En términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 22 de diciembre de 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 25 de noviembre del 2015, transcurrió 11 meses, y 3 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre reivindicación,

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Lima. 2020?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Reivindicación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Lima. 2020.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazamos objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de las sentencia de primera instancia en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado
2. Determinar la calidad de las sentencia de segunda instancia en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.

La presente investigación, está justificada porque emerge de las evidencias existentes en el contexto internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, en las cuales se puede encontrar que no hay una conformidad con respecto a la función que cumplen los órganos jurisdiccionales, para poder lograr el presente trabajo se usó una sentencia real proveniente en este caso de un proceso judicial sobre reivindicación, dicho análisis será en función de la mejora continua.

A través de la presente investigación permitirá advertir los vacíos y deficiencias de las normas jurídicas que rodean el proceso elegido a conveniencia, y que en cuanto a la calidad, de la sentencias se podrá definir si el juez aplico debidamente la norma, y sustento su pronunciamiento basado en la doctrina y la jurisprudencia. A fin de que la propiedad sea intangible, y su protección sea efectivas y eficaz, con las capacitaciones constantes de los operadores de justicia para que a través del debido proceso se atribuya los derechos correspondientes a los actores de este tipo de procesos, haciendo un ejercicio

efectivo de derecho que permitan alcanzar el buen vivir en los casos de reivindicación de la propiedad.

La utilidad que profesa la presente investigación, será sensibilizar a los operadores de justicia; induciéndoles a la reflexión en su compromiso jurisdiccional, y que las actualizaciones y capacitaciones son importantes para su desarrollo. Además servirá para el uso de experiencias y de aprendizaje en personas que tienen interés de índole jurídico y del derecho.

En lo metodológico se enfocará según investigación cualitativa, explicativa, de nivel exploratorio-descriptivo, con diseño no experimental, basado en una muestra no probabilístico seleccionado por conveniencia, dividido en tres etapas para el recojo de datos (abierta y exploratoria, sistematizada y de análisis sistemático).

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la constitución política del Perú.

2.- REVISION DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes

Internacional:

En España, Becerril (2016) en su condición de defensora del pueblo, sostuvo que, la administración de justicia tiene problemas y que en el año 2015; algo de 700 ciudadanos han presentado quejas, por discrepar de una resolución judicial, las quejas recibidas fueron relativas al derecho fundamental de un proceso sin dilaciones indebidas, continúan reflejando una situación de retraso frente a la que no se encuentra solución. Sobre estas quejas la defensora del pueblo recibió detallados informes del Consejo General del Poder Judicial, en donde se observaron problemas estructurales y en la mayoría de casos fue la excesiva carga de trabajo; y a pesar de que estos organismos son concedores de las dilaciones y retrasos y de los perjuicios que están ocasionando a los ciudadanos, lo cierto es que no se toman medidas para solucionar los problemas detectados. Por su parte la defensora del pueblo recomendó contemplar una partida presupuestaria, tanto de medios personales como materiales, para solucionar la situación.

Latino americano:

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Ámbito nacional:

En Perú, según un informe hecho por Gaceta Jurídica revelo que el principal problema en la administración de justicia es la carga procesal y por consiguiente la demora en los procesos en el Poder Judicial, ya que este ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, hay procesos que pueden llegar a durar más de una década, estos problemas según el informe se debe a que el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder, por otro lado evidencio otro problema en cuestión de presupuesto, ya que en el año 2015 solo el 3% ha sido asignado para gasto de capital, y con esto no se puede hacer ninguna inversión para mejorar este servicio, por ejemplo, de las computadoras que tiene el Poder Judicial, cada año más de 2 mil pasan a situación de obsolescencia, y con un presupuesto así no se podrán comprar el número suficiente para su reemplazo. (Gaceta Jurídica, 2015).

Según, García (2014) expone que la administración de justicia en el Perú ha padecido desde siempre un déficit, porque la sociedad se ha mostrado disconforme con la manera de administrar justicia, en algunos casos la situación de rechazo es muy alta. Esto podría deberse por un lado, al grado de corrupción, por otro el tema de la profesionalidad y luego los nudos de los poderes locales, que entorpecen y en algunos casos “dirigen” la orientación de la marcha de la justicia.

Local.

Sin embargo, contagiados con el ímpetu problemático en busca de una solución al menos que minimice este cuestionamiento sobre las decisiones judiciales en nuestra localidad, el Colegio de Abogados de Huánuco, interviene como veedor y opina con miras a una pronta reivindicación del planteamiento con bastante probidad de parte de los juzgadores en la administración de justicia de Huánuco, por las inconductas profesionales, según versión del Decano. Sería muy importante y dando el ejemplo de rectitud y de profesionalismo de parte del Decano que se haga conocer a la opinión pública respecto del resultado de sus investigaciones. (Pairazaman, 2011).

Investigación en línea:

Narváez Ch. (2016), investigo: “Calidad de sentencias de primera y segunda Instancia sobre Reivindicación en el expediente N° 01032-2008-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016”, la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Reivindicación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01032-2008-0-2601-JR-CI-01, del distrito judicial de

Tumbes – Tumbes. 2015, es de tipo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencias de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Linares S. (2019), investigo: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 00690-2014-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2019”, la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Reivindicación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00690-2014-0-0102-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash, 2019. Es un estudio de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia; y la variable es estudio, es la calidad de las sentencias. La extracción de los datos se realiza, articulando los datos y la revisión permanente de la literatura, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados están organizados en tablas, donde se observa la evidencia empírica extraída de las sentencias en estudio a partir del cual se ha realizado una aproximación para establecer su calidad; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

En la doctrina

Para, Carrión Lugo (2001) expresa que: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y en forma directa o a través de un representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de intereses o solicitando la dilucidación de una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción (Art. 2 CPC).

Por otro lado, Vèscovi (1999) expresa que la acción es un "derecho" o "poder" jurídico que se ejerce frente al estado en sus órganos jurisdiccionales para reclamar la actividad jurisdiccional.

Asimismo, Monroy (1996) define la acción como aquel de derecho constitucional, inherente a todo sujeto en cuanto es expresión esencial de este que lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto.

En la normatividad:

Según el Código Procesal Civil, está prevista en:

“Art. 2°. Ejercicio y alcances. Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción” (Cajas, 2011, p. 555).

En la jurisprudencia:

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 “(...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundada, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas, 2011, p. 556).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Además de lo mencionado, siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso; tomando lo que expone Águila (2010), se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

A. Es una especie dentro del derecho de petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que su vez contiene la pretensión que es el petitorio de la demanda.

2.2.1.1.4. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del código procesal civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Puppio (2004) lo describe como, la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Para, Couture (2002) la jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Según, Águila (2010) expresa que la jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un derecho de conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones, exigencias u obligaciones.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Los elementos que forman parte de la función jurisdiccional según, Ore (1996) son los siguientes:

A. Notio. Que viene a ser la facultad del juez para juzgar, para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.

B. Vocatio. Que viene a ser la facultad de hacer comparecer las personas ante los juzgados, tanto a los sujetos procesales como a terceros, con la finalidad de esclarecer los hechos y llegar a la verdad concreta.

C. Coertio. Que es la facultad de emplear los medios necesarios, para que se cumplan los mandatos judiciales. Mediante las medidas coercitivas necesarias para conducir el proceso dentro del normal desarrollo para que cumplan los mandatos judiciales, pudiendo ordenar medidas cautelares personales o reales.

D. Iudicium. Es la facultad del juez de juzgar, de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente concluir con la aplicación de una norma legal para el caso específico.

E. Executio.- Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario bajo apremios, apercibimientos y otros medios que la ley faculte.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según, Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Este principio está previsto en el Art. 139°.1 de la Constitución Política del Estado donde expresa que: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Se encuentra prevista en el Art. 139°.2 de la Constitución Política del Estado, en donde señala que: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado en donde expresa que: En virtud del cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Prevista en el Art. 139°.4 de la Constitución Política del Estado donde señala que: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Prevista en el Art. 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Estado donde expresa que: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana prevista en el Art. 139 Inc. 6, donde señala que: La pluralidad de la instancia.y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Este principio se encuentra previsto en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado en donde manifiesta que: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este principio se encuentra prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado; de acuerdo a este principio señala que: Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Para, Couture (2002) la competencia es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.

Se encuentra normada en las normas de carácter procesal y que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El principio rector: principio de legalidad, sobre la competencia se encuentra regulado en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: “la competencia sólo puede ser establecida por la ley.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Según el Código Procesal Civil Art. 8° señala que la: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Cajas, 2011).

Al respecto, Aníbal Quiroga expone: son varios los factores que determinan la competencia del Juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, etc., por eso el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos y no podrá ser modificada, salvo disposición contraria de la ley; conforme aclara Aníbal Quiroga a propósito de una ponencia sobre el principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia Civil (Sagástegui, 2003).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Según el proceso en estudio es competente en razón de la materia a un juzgado civil, en el caso de en estudio según la jurisdicción territorial de la ciudad de Lauricocha, el proceso se ventilo en un Juzgado Mixto, por cuanto la acción demandada, es una que no tiene vía procedimental, y por la complejidad de la naturaleza de su pretensión es procedente que se tramite en la vía del proceso de conocimiento, tal y como se evidencia en el auto admisorio (Expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01)

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Azula (2006) afirma que la pretensión nace como institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción y particularmente, como consecuencia de la concepción abstracta.

Según, Guasp (1968) la denomina como una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

Asimismo, Echandía (1963) concibe a la pretensión como la declaración de voluntad del demandante para que se vincule al demandado en cierto sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Montero (1972) define la acumulación de pretensiones como: “Aquel fenómeno procesal, basado en la conexión y cuyo fundamento se encuentra en la economía procesal, por el cual dos o más pretensiones, (...) son examinadas en un mismo procedimiento judicial y decididas en una única sentencia, en sentido formal”

Según, Carrión (2004) señala que la acumulación se sustenta en el principio de economía procesal, que permite el ahorro de tiempo, de gastos y de esfuerzos, además de ello se busca evitar pronunciamientos jurisdiccionales contradictorios, toda vez que seguidos dos procesos atiendan a los mismos fines, conexos, se corre el riesgo que los magistrados se pronuncien de manera distinta en uno y otro proceso.

2.2.1.4.3. Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 86° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), según el cual:

Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados”.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Las pretensiones de la demandante A., en representación de F, fue que mediante sentencia se disponga la reivindicación – restitución de la propiedad y posesión del lote 2 de la Mz. N1, de un área de 288.49 m2. Ubicado en el Centro Poblado de Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, a favor de los recurrentes demandantes, y en

forma acumulada accesoria se ordene el desalojo de dicho inmueble, y el pago de una indemnización por daños y perjuicios. En la pretensión de la demandada B, fue que es propietaria teniendo la posesión desde 1994, en una área de 354.7 m², lo cual no coincide con la pretensión de la demandante en este extremo, por lo que solicita que la demanda de reivindicación sea declarada en Infundada. (Expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Sobre el proceso, se han formulado diversos alcances, de los cuales se indica que:

Según, Puppio (1998) el proceso es una serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad el conflicto sometido a su decisión. La definición está basada en una acepción del vocablo proceso como secuencia de actos, y en este sentido, viene a ser una actividad del hombre que se proyecta en el tiempo.

Para, Balzán (1986) el proceso es la ciencia que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso. Desde que desapareció la justicia privada, salvo el derecho de autodefensa, el estado asumió la obligación de ofrecer protección jurídica a los particulares para resolver sus conflictos, razón por la cual el derecho procesal civil estudia las condiciones de actuación de la ley para la realización del derecho.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

En opinión de Romo (2008), “el debido proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisitos.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

- Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
- Emplazamiento válido
- Derecho a ser oído o derecho a audiencia
- Derecho a tener oportunidad probatoria
- Derecho a la defensa y asistencia de letrado
- Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

- Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Para, Echandía (1996) el derecho procesal civil es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado en todos los aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener, la actuación del derecho positivo en los casos concretos y, que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla.

Según, Silva (1996) señala que el proceso civil es la ciencia jurídica, de carácter instrumental, perteneciente al derecho público, que estudia el desenvolvimiento, esencia y finalidad de una serie de actos jurídicos sistemáticamente elaborados por los órganos jurisdiccionales del Estado y por ciertos sujetos cuya conducta debe ajustarse a determinadas normas, principios y funciones que integran un conjunto; orientado, a su vez, hacia valores.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Los principios procesales son aquéllas condiciones, orientaciones y fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto; pero a la vez, cuando son incorporados en un código de manera taxativa ponen de manifiesto el sistema procesal que adopta ya sea el publicista o privatista. Se dice también, que son normas universales, que regulan la relación procesal desde el inicio del ejercicio del derecho de acción hasta el fin del proceso.

Los principios procesales contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil son:

- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva
- El principio de dirección e impulso del proceso
- principio de integración de la norma procesal
- Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal
- Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales
- El principio de socialización del proceso
- El principio juez y derecho
- El principio de gratuidad en el acceso a la Justicia
- Los principios de vinculación y de formalidad

- El principio de doble instancia

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

El proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta puede desarrollarse dentro de parámetros de paz social. Pero este objetivo no puede lograrse sino es mediante la consecución de la segunda finalidad del proceso civil, que es la satisfacción de los intereses de los particulares que están enfrentados por un conflictos jurídicamente relevante o que pretenden dilucidar una incertidumbre jurídica, lo que se hace aplicando la ley y reconociendo o declarando los derechos que correspondan (Rosenberg, 1995).

2.2.1.7. El proceso de conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

Según, Zavaleta (2002) lo define como: El proceso patrón, modelo o tipo en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.

Siguiendo a Ticona (1994) sostiene que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475°.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.

Las pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento, ante los juzgados civiles, según el artículo 475 del código procesal civil son los asuntos contenciosos que:

1. No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia

Procesal.

3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia.
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale.

2.2.1.7.3. La reivindicación y el derecho de propiedad el proceso de conocimiento.

La reivindicación, mejor derecho de propiedad son pretensiones que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento según el inc. 1 del artículo 475 del Código Procesal Civil, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada, están facultados para promover el proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles, cuando: no tenga una vía procedimental.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

Según, la Real academia de la lengua española (2001), define que la audiencia es el acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo.

2.2.1.7.4.2. Regulación.

La regulación sobre las audiencias se encuentran previstas en el código procesal civil, se tiene por ejemplo la audiencia de conciliación, la audiencia de pruebas, inclusive en la ley orgánica del Poder Judicial está prevista la posibilidad de llevar a cabo una conciliación especial hasta antes de emitirse la sentencia, a efectos de rescatar la voluntad de las partes.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se desarrolló la audiencia de saneamiento procesal y la audiencia de pruebas, donde fueron actuados todos los medios probatorios admitidos en la etapa de admisión del proceso. (Expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01).

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.7.4.4.1. Concepto

Según, Carrión (2000) afirma que los puntos controvertidos, se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”

Por su parte, Dos Santos (2010) señala que los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. Es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes ó del Juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar si la demandante no poseedor es propietario del bien inmueble del lote 2 de la Mz. N1, de una área de 288.49 m2. Ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús. Provincia de Lauricocha.
- b) Determinar si la demandada poseedora del referido inmueble, tienen algún título que justifique dicha acción.
- c) Determinar si la demandante es o no propietaria del bien inmueble materia en litis en una extensión de 288.49 m2. Ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrió Norte del Distrito de Jesús. Provincia de Lauricocha; y si tiene título que justifique dicha propiedad. (Expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

El Juez es aquel que ejerce funciones jurisdiccionales. En otras palabras es el representante del Poder Judicial del Estado para el ejercicio de la función jurisdiccional o sea de administrar justicia. (Álvarez, & Wagner, 1990).

Según Falcón, citado por Hinostroza (2004), El juez es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado. (p.16).

2.2.1.8.2. La parte procesal

Para, Chiovenda (1940) expresa que la parte procesal es aquel que pide en nombre propio, o en cuyo nombre se pide, la actuación de una voluntad de ley (actor, demandante, ministerio público, etc.), y aquel frente a quien es pedida (reo, demandado, imputado, etc.).

Asimismo, el Poder Judicial (2013) lo define como parte a todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Según, Couture (2002) la demanda es el acto procesal inductivo de instancia por virtud del cual el actor somete su pretensión al juez, con las formas requeridas por la ley, pidiendo una sentencia favorable a su interés. Dicho de otro modo, la demanda es el escrito que inicia el juicio y tiene como objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, con mención del derecho que la fundamenta y con una petición clara del objeto que se reclama.

Por su parte, Echandia (1972) define a la demanda como un acto de voluntad de parte, introductivo y de postulación, que sirve de medio para ejercer la acción y de vehículo para formular la pretensión.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Chanamé (2009) la define como: “El escrito por el cual el demandado responde la acción interpuesta por el autor fundamentando las razones de hecho y derecho la causa de la acción, su importancia es relevante en el proceso porque implica la tutela del Órgano Jurisdiccional”.

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

En el proceso en estudio, A, en representación de F, plantea una demanda sobre reivindicación de la propiedad y posesión del inmueble Lote 2, Mz.a. N1, en una área de 288.49 m². Ubicado en el Centro Poblado de Jesús Barrio Norte, del distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha. Acumulativa y Accesoriamente solicita el desalojo de dicho inmueble, y el pago de una indemnización por daños y perjuicios, en dicha demanda el demandante asegura tener la titularidad de la propiedad del predio a lo cual anexa medios probatorios y todos los requisitos para su admisión.

El trámite de la demanda fue admitido en la vía de proceso de conocimiento y de esta manera se corre traslado de la misma demanda por el plazo de 30 días hábiles para que los demandados contesten bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

La demandada B, dentro del plazo establecido contesta dicha demanda, alegando que del bien materia de Litis viene poseyendo desde su infancia, desde que sus padres tomo posesión el año 1980, sin embargo como viven en Huánuco por medio de Cofopri ha obtenido el título sin tener posesión, por lo que también presentaron sus medios probatorios para esclarecer dichas pretensiones (Expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según, Osorio (2003) se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Para, Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez (1995), citado por Hinostraza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor* tiene la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostraza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a

adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada.

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación

de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de

la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Conceptos

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): *“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”* (p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

1. Copias del Título de Propiedad con firma legalizado
2. Copias de la partida electrónica N° P39000585.

Documentos presentados por la parte demandada:

- 1.- Certificado de Posesión del lote de terreno materia de Litis
- 2.- La partida N° 39000585 antecedente registral N° P3000001, del registro de propiedad inmueble.
- 3.- la Certificación expedido por los vecinos del Jr. Progreso y dos de mayo y autoridades que certifican mi posesión, publica, pacífica y permanente del inmueble antes indicado.
- 4.- El Certificado expedido por los vecinos del Jr. Progreso y Dos de Mayo que acreditan su propiedad.

- 5.- La Partida de Nacimiento de su hija Y.S.J.
- 6.- La declaración Jurada de Autovaluo y Arbitrios del terreno materia de Litis.
- 7.- Ficha de empadronamiento y verificación de Cofopri de la propiedad materia de Litis.
- 8.- Copia de la demanda de Prescripción Adquisitiva de dominio de propiedad. (Expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Definiciones

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que

eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

2.2.1.12.2. Conceptos

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.3.1. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e

importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442)

2.2.1.12.4. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.4.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

B. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

C. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios

impugnatorios, su esencia.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El código procesal civil en su artículo 356 reconoce dos clases de medios impugnatorios:

1. Remedios: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales.

Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error.

2. Recursos: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia.

A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexaminen la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error.

Los recursos previstos en el código procesal civil son: Reposición, Apelación, Casación y Queja.

a) Reposición.

El recurso de reposición o llamado también de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso.

b) La apelación

La apelación es, pues aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien

se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o de error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. (Hinojosa 2008)

c) La casación

El recurso de casación tiene por fines esenciales: la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la corte suprema de Justicia (Art. 384° C.P.C). Este recurso procede contra: sentencias expedidas en revisión por las cortes superiores; Los autos expedidos por las cortes superiores que en revisión ponen fin al proceso; y las resoluciones que la ley señale (Art. 385 C.P.C). (Rodríguez, 2000)

Como apreciamos, cuando la impugnación se refiere a las sentencias definitivas, estas deben haber sido expedidas en revisión por las cortes superiores y no por los otros órganos como los juzgados de primera instancia.

d) La queja

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede la apelación en efecto distinto al solicitado (Art. 401° C.P.C). Se interpone ante el superior que denegó la apelación o la concedió en efecto distinto al pedido, o ante la corte de casación en el caso respectivo (Art 403° C.P.C). (Rodríguez, 2000).

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de reivindicación.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo en el plazo respectivo se interpone recurso de apelación de la sentencia N° 106-2015, contenida en la resolución número doce, donde fundamenta que la impugnada adolece de motivación en la decisión que no sustenta la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios presentados en la absolución de la demanda, que en las medidas que expone la demandante no coinciden en el área de terreno que posee en una extensión de 374.700 m2., en el lote materia de Litis solicita la reivindicación de una área de 288.49j m2., por esas consideraciones se debe declarar nula la resolución impugnada. (Expediente N°

00168-2015-0-1201-SP-CI-01).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: reivindicación, del derecho de propiedad y desalojo del bien inmueble materia de Litis (Expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01).

2.2.2.2. Ubicación de la reivindicación en las ramas del derecho

La reivindicación y mejor Derecho de propiedad se ubican en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en los derechos reales

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

La reivindicación y mejor derecho de propiedad está regulada en la sección tercera, (Derechos Reales Principales) Título II, (Propiedad), capítulo primero artículos 923 y 927 de los derechos reales. (Código civil, juristas editores)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: la reivindicación.

2.2.2.4.1. Derechos reales

2.2.2.4.1.1. Concepto

Para, Torres (2006) sostiene que el derecho real es el poder jurídico, directo e inmediato, de un sujeto sobre un bien que le pertenece en orden a la satisfacción de un interés económico, poder que se adhiere y sigue al bien, por lo que puede oponerse frente a todos (erga omnes).

Por su parte, Díez-Picazo (1986) denomina al derecho real como un determinado tipo de derecho subjetivo que protege con carácter absoluto el interés de una persona sobre una cosa, otorgándosele un poder directo e inmediato sobre ella y al mismo tiempo una eficacia general en relación con los terceros, entendiendo por terceros a los posibles adquirentes de la cosa y a las demás personas que se encuentren con relación con ella

2.2.2.4.1.2. Regulación

Los derechos reales aparecen regulados a lo largo del ordenamiento jurídico, pero la mayor parte de la regulación se encuentra dentro del libro V del Código Civil peruano, bajo la rúbrica "Derechos Reales", artículos 881 al 1131. (Código civil jurista editores)

2.2.2.4.1.3. Elementos de los derechos reales

Los elementos del derecho real, por consiguiente, son:

El sujeto activo y titular. Que es la persona en quien por provocarse la conjunción del derecho en ella, ha adquirido el derecho real.

El sujeto pasivo. Está constituido por la sociedad total, la cual debe respetar el ejercicio del derecho.

El objeto. Que corresponde a la cosa sobre la cual se establece la relación inmediata; de allí que la sociedad o comunidad toda queda obligada a respetar su ejercicio.

2.2.2.4.1.4. Características de los derechos reales

Según, Ramírez (2007) en su Tratado de Derechos Reales señala los siguientes:

A. Es un poder directo. Lo que debe implicar un tenencia física, material y tangible del bien, como también jurídico o formal.

B. Es un poder inmediato. La inmediatividad o intermediación supone que no necesita la contribución, cooperación o colaboración de sujeto alguno para poder ejercitar tal poder, simplemente se da la relación persona-cosa, sin tener en cuenta a otro sujeto (no existe sujeto pasivo) ni causa especial alguna. Podemos entender que la relación de una persona con una cosa a través de un derecho real es tan directo que nada se interpone entre ellos y no depende de nadie para ejercerlo. Esta es uno de los principales caracteres de los derechos reales.

C. Es un poder absoluto. Principalmente se dice que este poder se manifiesta con la oponibilidad y validez frente a todos (erga omnes), sin necesidad de invocar una causa especial. Podemos pensar entonces, que de este poder absoluto se deriva el derecho de persecución en los derechos reales, ya que podemos perseguir el bien y tratar de reingresarlo a nuestra esfera de poder.

D. Tiene también el poder de exclusión. Este poder se trata de excluir a cualquier otro poder igual al de nosotros o concurrente sobre nuestro mismo bien, lo que excluirá a cualquier persona de cualquier ejercicio o titularidad sobre el mismo bien.

F. Finalmente, todo derecho real esta tutelado por una acción real. Que procederá en contra de todo aquel que detente o posea un bien ilícitamente. Los caracteres de los derechos reales son muy importantes para poder entender

2.2.2.4.2. La Posesión

2.2.2.4.2.1. Concepto

Según, Vásquez (2003) la posesión es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarlo económicamente, dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la

existencia de un derecho.

Por su parte, Lafaille (1943) manifiesta que la posesión “es el poder o señorío que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre las cosas, con el fin de utilizarlas económicamente, poder que jurídicamente se protege; con prescindencia de la custodia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho.

2.2.2.4.2.2. Regulación

La posesión está regulada en el artículo 896 del Código Civil, donde expresa que: La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

2.2.2.4.2.3. Elementos de la posesión.

El corpus

Para, Gonzáles (2007) el corpus es el elemento material de la posesión, el cual da a conocer objetivamente a terceros la existencia de la posesión, con relación al bien objeto de ella. El “corpus” es la relación directa entre el sujeto y el bien. Cuando el ejercicio de la posesión es por el titular del Derecho de propiedad, o por otros como derivación de este, basta el elemento “corpus”, porque contiene el “animus” del poseedor, por cuanto esté pretende ejercer como titular.

El animus

Según, Cortes (1999) el animus es el elemento esencialmente personal de la posesión. Quien tiene el corpus sin el animus, no es poseedor, sino tenedor, por más que el Derecho clásico le llame poseedor alieno nomine. Pero el poseedor si puede tener en muchos casos el animus sin el corpus, y se dice entonces que posee animo solo, tal ocurre cuando la posesión y la tenencia se hallan en cabeza de distintos sujetos, o sea, cuando el poseedor tiene el animus, y un tercero el corpus en su lugar o su nombre.

2.2.2.4.2.4. Objeto de la posesión.

La posesión solo puede recaer sobre cosas susceptibles de apropiación, tanto corporales como incorporeales. Un fenómeno difuso, como el viento, por ejemplo, es imposible de poseer. Un bien de uso público no es objeto de propiedad privada; por el hecho de pertenecer a la comunidad en general, el particular que lo ocupa no puede alegar posesión sobre él. Si se trata de una cosa corporal, es fácil concluir que sobre ella podemos ejercer actos de posesión.

Cuando se trata de posesión sobre cosas incorporeales en cuanto sobre ellas se ejerce un poder de hecho, no necesariamente de tenencia corporal. Tener de hecho el poder en que el Derecho consiste. Es así que si el titular o sujeto de un Derecho quien tiene sobre el poder derivado del Derecho. En un Derecho intelectual, otra persona diferente de su autor

puede modificarlo, negar nuevas ediciones, cobrar Derechos de autor, etc., siempre que este lo haya abandonado. Ese poder de hecho es posesión (Velásquez, 2004).

2.2.2.4.2.5. Sujetos de la posesión.

Para, Vázquez (2006) pueden ser sujetos de posesión las personas naturales o jurídicas pueden ser sujetos de la posesión y es posible que varias de ellas gocen conjuntamente de la posesión, lo cual tipifica la figura de la coposesión prescrita en el Artículo 899 del Código Civil: análoga de la copropiedad; la primera se constituye cuando varias personas poseen un bien sin ser propietarios de un bien poseyéndolo o no.

2.2.2.4.2.6. Clases posesión

Según el artículo 905 del Código Procesal Civil se clasifican en:

A. Posesión mediata. El poseedor mediato es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. Poseedor mediato es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario, es aquel que cede la posesión quien confirió el título

B. Posesión inmediata. El poseedor inmediato es el poseedor temporal, posee en nombre de otro de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo el inquilino que posee para el propietario.

2.2.2.4.3. La propiedad

2.2.2.4.3.1. Concepto

El artículo 923° del Código Civil prescribe que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Para, Palacio (2004) expone que: El derecho de propiedad es el derecho real más amplio y completo. De esta manera en sentido objetivo, “el derecho de propiedad es un conjunto de disposiciones legales que regulan la potestad del hombre sobre los bienes”. Así mismo, este autor nos dice que subjetivamente “derecho de propiedad es el poder legítimo de ejercer las diferentes facultades que le reconoce la norma objetiva en los bienes sobre los cuales recae este derecho”.

2.2.2.4.3.2. Regulación

En nuestro sistema peruano, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien (art. 923 del vigente Código Civil de 1984), debe ejercerse en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley (art. 70 Constitución Política de 1993).

2.2.2.4.3.3. Atributos del derecho de propiedad

Los atributos se encuentran regulados en el artículo 923 del Código Civil vigente; la cual señala los siguientes:

El "ius utendi". Es el derecho de uso del bien que faculta al propietario a servirse de él según su naturaleza; en otras palabras, tiene derecho a todos los usos a que el bien pueda prestarse.

El "ius fruendi". Consiste en el goce, disfrute o explotación del bien objeto de la propiedad percibiendo sus frutos. El goce comprende dos aspectos: La utilización directa del bien por el propietario, tal como sucede cuando conduce personalmente sus tierras, hace producir su fábrica, etc. La utilización indirecta del bien, cuando el propietario cede el uso a un tercero, percibiendo sus beneficios.

El "ius abutendi". Consiste tanto en la disposición jurídica del bien enajenándolo a título oneroso (venta) o gratuito (donación, anticipo de herencia, legado, etc) o constituyendo derechos a favor de otros.

El "ius vindicandi". La propiedad es, por último, reivindicable. Vale decir que el dueño tiene el ius vindicandi para la protección de este atributo, el propietario goza de una acción como la reivindicatoria, la cual es imprescriptible, según el artículo 927 del Código Civil vigente” (Ramírez, 2007).

2.2.2.4.3.4. Objeto de la propiedad

Son objetos del Derecho de propiedad, los bienes inmuebles que se hallan enumerados en el artículo 885 del Código Civil, y los demás bienes a los que la ley les confiere tal naturaleza. Los bienes inmobiliarios adoptan también la denominación de predios que clasifican en dos grandes áreas: urbanos y rústicos o rurales. Son, asimismo, objeto del Derecho de propiedad los bienes muebles señalados taxativamente en el artículo 886 del Código Civil; y como expresa la parte in fine de este dispositivo, los demás bienes no comprendidos en el artículo 885 del Código Civil.

De manera general, como objetos del Derecho de propiedad, tenemos los siguientes:

Los bienes inmuebles y muebles, que son de naturaleza corporal o de existencia real, se encuentran taxativamente en los artículos 885 y 886 del Código Civil, en concordancia con los artículos 2088 (Derechos sobre bienes corporales), 2092 (Derechos reales en medios de transporte) y 2093 (Derechos reales relativos a obras intelectuales) del mismo cuerpo normativo.

2.2.2.4.3.5. Caracteres de la propiedad

Para, Gonzales (2005) los caracteres son:

A. Derecho real: es un ámbito de poder que ejerce en forma directa e inmediata sobre un bien (inherencia), generando la pertenencia de este a un sujeto.

B. Derecho absoluto: es la síntesis de todos los poderes sobre un bien y, por ello, es el derecho real de contenido más amplio. Según Wolff, este es el “núcleo positivo” de la propiedad privada, en vista a que el titular puede proceder con el bien a su arbitrio, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico.

C. Derecho exclusivo: como consecuencia del “ser” de la propiedad, las ventajas de un bien son reservadas a una sola persona. El propietario tiene un monopolio, solo él tiene la posibilidad de servirse y sacar provecho del bien que le pertenece. Por tanto, dicho titular puede oponerse a la intromisión de cualquier tercero sobre su pertenencia, y para eso el ordenamiento le otorga los oportunos remedios e tutela, como es el caso típico de la acción reivindicatoria (art. 923 C. C.). Esta facultad de exclusión constituye el “núcleo negativo” de la propiedad privada.

D. Derecho perpetuo: significa que la propiedad está llamada a usarse indefinidamente a favor del propietario, pero esto no impide las hipótesis excepcionales de algunas propiedades temporales. Por eso se habla de que la propiedad es “tendencialmente perpetua”.

2.2.2.4.3.6. Modos de adquirir la propiedad

A. La tradición

Es el acto por el que se hace entrega de una cosa, a una persona física o persona jurídica, en muchos ordenamientos jurídicos, la tradición supone un traspaso o transferencia, y constituye un modo de adquirir la propiedad, pues para que ella se transfiera no es suficiente con la celebración de un contrato (como el de compraventa), sino que hace falta algo más: un modo de transferencia. Uno de ellos se denomina tradición o traditio.

En el Código Civil, en el artículo 901 se indica que todos los bienes muebles se transfieren por tradición. “La tradición se realiza mediante la entrega del bien a quien debe recibirlo o a la persona designada por él o por la ley y con las formalidades que ésta establece”.

B. La Ocupación

Es un modo de adquirir la propiedad de las cosas que carecen de dueño, y consiste en su aprehensión material unida al ánimo de adquirir el dominio es decir pasan a ser de otro por el solo hecho de ocuparla.

Este modo de adquirir el dominio requiere, por una parte, de la aprehensión material de las cosas que se adquieren, por lo tanto se sostiene que solo pueden adquirirse por ocupación las cosas corporales, y se discute si dentro de estas los bienes inmuebles pueden ser adquiridos por ocupación. Por otra parte, la ocupación requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal.

C. La accesión

Es un modo de adquirir la propiedad y un derecho (derecho de accesión), que se atribuye al propietario del suelo, y le permite hacer suyo todo aquello que quede unido y acrezca a dicho suelo, ya sea en forma natural o artificial, bajo el principio superficie solo cedit. En el caso de los bienes muebles el principio accessorium sequitur principali permite que la inseparabilidad de dos o más bienes determine la adquisición del resultante en favor del dueño del bien calificable como principal.

D. La adjudicación

Es un modo de adquirir el dominio de bienes que han pertenecido a una comunidad o de bienes que no han logrado ser subastados en un juicio ejecutivo.

La adjudicación es la forma de asignar los bienes que un comunero ha mantenido como propietario cuotativo en una comunidad para que pase a ser titular del derecho de dominio de ellos en forma exclusiva. Normalmente este proceso se obtiene a través de un juicio divisorio o de partición de bienes (Arévalo, 1997)

E. La usucapión

Es también llamada prescripción adquisitiva o positiva es un modo de adquirir la propiedad de una cosa. La prescripción adquisitiva compete a aquella persona que mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley ha poseído un bien inmueble, se ejerce contra quien aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público de la Propiedad, con el fin de que se declare que se ha consumado y que ha adquirido por prescripción la propiedad del inmueble reclamado.

F. La sucesión por causa de muerte, es un modo de adquirir la universalidad de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona difunta o de una cuota de ellos o una o más especies o cuerpo cierto o uno o más especies indeterminadas de un género determinado.

2.2.2.4.3.7. Modos de extinción de la propiedad

Según, Ramírez (2007) la propiedad se extingue por:

A. La destrucción o consumo del bien

De acuerdo al Código Civil en el artículo 968 inciso 2, la propiedad se extingue por: “Destrucción o pérdida total o consumo del bien”.

La hipótesis regulada por el numeral 968. 2° del código, es la única causal de extinción o pérdida absoluta y total contemplada por el corpus: es una extinción objetiva y absoluta. Debida a una causa inherente al bien mismo.

B. Adquisición del bien por otra persona.

En este caso se pierde el dominio por cuanto su actual titular lo enajena o transfiere a otro: reviste dos formas: por la traditio en los bienes muebles; y por el consentimiento en los muebles.

Existen tres sistemas de transmisión o transferencia de los derechos reales:

- a. Sistema de la tradición o sistema romano. La transmisión del derecho real se produce con la entrega de del bien (traditio). Art. 947 del Código Civil.
- b. Sistema consensualista o sistema francés. Se produce con el solo consentimiento de las partes. Art. 949 del Código Civil.
- c. Sistema de la inscripción registral constitutiva o sistema alemán.

C. La expropiación

El sistema jurídico peruano no se inscribe en esta línea, solo que ya no se habla de propiedad sagrada, sino de inviolabilidad de la misma: así lo preceptúa el artículo 70 de la constitución y el artículo 923 del Código Civil. Sin embargo, por excepción podrá ser expropiada la propiedad (Constitución art. 70).

Según expone Ramírez (2007) son los tres los requisitos para que proceda la expropiación, a saber: a) debe ser por causa de necesidad pública o seguridad nacional; b) previo pago en efectivo de indemnización justipreciada; c) debe ser arreglada o calificada con arreglo a ley expresa. Así lo dispone los numerales 70 de la constitución y 4 de la ley especial”.

D. El abandono.

Según el Código Civil en su artículo 968 inciso 4°, donde estipula que, la propiedad se extingue por el abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso el predio pasa al dominio del estado.

Es así que, Ramírez (2007) define el abandono como la dejación (voluntaria) de un bien, por ello mismo es acto unilateral. En esto se diferencia de la pérdida del bien que es involuntaria”. Agrega el autor, en conclusión “como la dejación voluntaria de la posesión de un bien, mueble o inmueble, con la intención de perder la propiedad”.

2.2.2.4.3.8. Derecho de propiedad

El mejor derecho de propiedad es una acción declarativa de dominio, también es conocida en la doctrina como acción publiciana.

Para, Álvarez (1986) es la acción declarativa de dominio es una forma ordinaria de hacer efectiva la tutela jurisdiccional de la propiedad. En esta acción lo que se pretende recuperar es una posesión sin detentación, la acción ejercitada es propiamente una acción declarativa de dominio.

La acción de mejor derecho de propiedad tiene como única finalidad obtener una declaración de que el actor es el verdadero propietario del bien. En estricto, es una acción de mera declaración de propiedad. No procura la restitución del bien a favor del propietario no poseedor. A diferencia de la reivindicación, es una acción carente de condena al poseedor ilegítimo.

2.2.2.4.3.9. Elementos del derecho de propiedad.

El autor Eugenio Ramírez Cruz señala los siguientes:

Sujeto o titular. Es la persona individual (natural) o colectiva (jurídica). No es dable hablar de sujeto activo pues ello supondría que existe un sujeto pasivo.

Objeto. Según ya se ha dicho, son objeto de la propiedad todos los bienes materiales como inmateriales que existen en el mundo exterior, con tal que sean apropiables, es decir, que estén en el comercio jurídico de los hombres.

La relación jurídica. Es el poder o facultad que se confiere al sujeto o titular respecto al bien, el mismo que resulta de la relación o vinculación jurídica entre ambos (sujeto-bien), (Ramírez, 2007).

2.2.2.4.4. Reivindicación

2.2.2.4.4.1. Concepto

Según la doctrina:

Valencia (1990) define la reivindicación señalando que: “Para todos los casos en que la propiedad y la relación posesoria se encuentren disgregadas, la ley otorga al propietario una acción o pretensión de propiedad denominada acción de reivindicación y cuyo objeto principal es obtener la recuperación de la posesión que tiene otra persona”

Por su parte, Álvarez (1986) define la acción reivindicatoria como la forma ordinaria de hacer efectiva la tutela jurisdiccional de la propiedad, como la acción que ejercita el propietario para la recuperación de la detentación efectiva de la cosa.

Para Castañeda (1952) la reivindicación es la acción real por excelencia, el propietario de

una cosa singular, de la que no tiene la posesión pide que el poseedor de ella se la restituya. Afirma también que en la acción reivindicatoria el dominio sirve al actor como antecedente, como causa para reclamar la posesión, ya que ésta, es uno de los efectos más importantes de aquél.

2.2.2.4.4.2. Regulación

La reivindicación está regulada, en el Código Civil en el título II capítulo I artículo 927 donde dice que “la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquél que adquirió por prescripción”.

La reivindicación más que un atributo de la propiedad, como dice el artículo 923 del Código Civil, es el ejercicio de la facultad persecutoria, de la cual goza el propietario. La reivindicación es una acción de carácter real. Es la acción real por excelencia, que nace del derecho de propiedad.

2.2.2.4.4.3. Alcances de la reivindicación

La acción reivindicatoria es la acción por excelencia, siendo procedente que mediante esta acción pueda dilucidarse el concurso de derechos reales, cuando dos o más personas alegan derecho de propiedad respecto de un mismo bien inmueble, en razón de que el atributo de la reivindicación puede ser ejercido por el propietario respecto de un tercero ajeno, ya sea frente a un poseedor no propietario o bien contra quien posea sin tener derecho oponible al demandante. (CAS. N°1240-2004 Lima)

2.2.2.4.4.4. Caracteres de la reivindicación.

Respecto a los requisitos para ejercitar la acción de reivindicación, el antes citado autor precisa que:

1. El reivindicante deberá ser el dueño de la cosa;
2. El dueño deberá haber perdido la posesión de la cosa;
3. Otro requisito de la acción reivindicatoria es que sea una cosa singular la que se reivindica. No se comprenden en esta acción las universalidades jurídicas, como el patrimonio y la herencia. Esta se recupera por medio de la acción de petición de herencia. Según este requisito de identidad, la cosa que es materia de reivindicación, es necesario acreditarla en tal forma que no dé lugar a que sea confundida con otra de su especie;
4. Es también indispensable que se demuestre la posesión de la cosa que se reclama por quien es el demandado en el juicio de reivindicación, ya que si es persona distinta la sentencia que se pronunciará no tendría efecto contra ella, desde que a nadie puede privársele de una cosa sin ser oído y vencido en juicio. Asimismo, si el poseedor en el juicio de reivindicación apoya su posesión en un título debe pedirse que se declare

previamente la nulidad del título por virtud del cual posee

Asimismo, Ramírez (1996) precisa que para que el demandante salga victorioso en la acción reivindicatoria, debe probar:

El dominio

La falta de derecho a poseer del demandado

La posesión del poseedor

La identidad del bien.

Respecto a los caracteres de la acción reivindicatoria, Ramírez (1996) observa los siguientes:

- a. Es una acción de naturaleza real, porque recae sobre una cosa.
- b. Es una acción recuperatoria, puesto que frente al despojo de que ha sido víctima el propietario, tiene por fin la reintegración o restitución de la cosa (específicamente de su posesión).
- c. Es una acción de condena, ya que el fallo, en la hipótesis de ser favorable, impone al poseedor vencido un determinado comportamiento de restitución
- d. Es una acción imprescriptible.

2.2.2.4.4.5. Requisitos esenciales de la reivindicación.

Según, Vásquez (2003) se perfilan tres requisitos indispensables para la viabilidad de la acción reivindicatoria estos son:

A. El demandante debe ser dueño de la cosa, entendemos que en caso que el demandante no pruebe su propiedad, sucumbe frente al demandado a quien solo le basta estar en la posesión.

B. Individualización del bien. Uno de los requisitos de la acción reivindicatoria, es que se ejerza sobre una cosa singular, es decir, que sea concreta y determinada, que si se trata de un predio habría que determinar su situación, área y linderos; concordante con lo expuesto no se incluye en esta acción las universalidades jurídicas, como el patrimonio y la herencia.

C. Que el demandado éste en posesión del bien. En esta acción es indispensable demostrar la posesión de la cosa que se reclama por quien es demandado en juicio, ya que si es persona distinta, la sentencia que se pronunciara no tendría efecto contra ella, desde que a nadie puede negársele el derecho a defenderse y complementariamente privársele de una cosa sin ser oído o vencido en juicio (Vásquez, 2003; 130,132)

2.2.2.4.4.5. La acción reivindicatoria.

La acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, por cuya virtud, se declara comprobada la propiedad a favor del actor, y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del derecho. (Núñez, 1953, p.13)

Es por tanto, una acción real (protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio); de doble finalidad (declarativa y de condena); plenaria o petitoria (amplia cognición y debate probatorio, con el consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada) e imprescriptible (art. 927 CC).

2.2.2.5. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio

2.2.2.5.1. En la sentencia de primera instancia

Las normas sustantivas aplicadas en la sentencia sobre reivindicación fueron: Los artículos 923 y 927 del Código Civil (Expediente N°, 00168-2015-0-1201-SP-CI-01).

2.2.2.5.2. En la sentencia de segunda instancia

Las normas sustantivas aplicadas en la sentencia sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad fueron: casación N° 1458-2007 – Lima del 12/08/2008, y el artículo 923 del Código Civil

Según, Casación N° 1745-99 – Puno, el Peruano del 20/01/2000 “En la acción reivindicatoria el propietario no poseedor solicita la restitución del inmueble contra aquel que ocupa un bien sin tener derecho o un título para poseerlo; en ese sentido dicha pretensión tiene un doble efecto: declara que el accionante es el propietario del bien y a su vez condena al demandado a su restitución”.

Asimismo el artículo 923 del código civil, que prevé que el derecho de propiedad otorga a su titular la facultad de reivindicar un bien (Expediente N°, 00168-2015-0-1201-SP-CI-01).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. (Cabanellas, 1993)

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998)

Jurisprudencia. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen las resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales. (Enciclopedia jurídica edición 2014)

Juzgado Civil. Un juzgado civil es el lugar en donde un juez resuelve entre otras, las reclamaciones que se presentan por escrito acerca de problemas sobre propiedades, rentas, compraventas, contratos, asuntos mercantiles (letras de cambio, cheques, pagarés y otros). (Lex Jurídica, 2012)

Motivación. La motivación no es más que la fundamentación, y fundamentar o justificar una decisión "figura mostrar las razones que permiten considerar lo acordado como algo atinado. (Ossorio, 2001).

Normatividad. La voz normatividad se utiliza de manera frecuente en el ámbito jurídico y burocrático para designar tanto al conjunto de normas o reglas como a la compilación de disposiciones jurídicas elaboradas para uso interno en alguna institución gubernamental. (Diccionario de la lengua española 2014)

Parámetro. Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. (Diccionario enciclopédico 2009).

Reivindicación. El fenómeno jurídico de la reivindicación data de la muy tratada "acción" romana (actio in rem,) que etimológicamente proviene de "rei" es el genitivo de "res", cosa, y de "vindicatio", deriva del verbo vindicare, que a su vez significa vengar, vindicar, ganar la posesión en juicio, siendo así, la reivindicación tiene el significado jurídico de recuperar la cosa. La doctrina elaborada al respecto, explica que esta palabra de origen latino –la reivindicación– significa etimológicamente el reclamo de la cosa (González, 2012)

Variable. Factor o característica que puede variar en un determinado grupo de individuos o hechos, especialmente cuando se analizan para una investigación o un experimento (Diccionario Manual de la Lengua Española 2007).

III. HIPOTESIS:

Hipótesis General:

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, signada en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco – Lima. 2020; ambas son de calidad muy alta respectivamente.

Hipótesis Específicos:

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación:

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable.

4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Explorativo: porque la formulación del objeto, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudio similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientara a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

4.4. Población y Muestra.

El universo Poblacional conforme a nuestra Línea de Investigación está constituido por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú, siendo que la muestra es el expediente judicial concluido del Distrito Judicial de Huánuco, Expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01, sobre Reivindicación.

Y la muestras constituida por las sentencias que contienen el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01, sobre Reivindicación elegido a conveniencia por la suscrita investigadora

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia

4.7. Plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Teniendo en consideración la línea de investigación propuesto por la ULADECH. Estas etapas serán:

4.7.1.- La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.- La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.7.3- La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable.

4.8.- Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en

una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre reivindicación en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01, del Distrito Judicial De Huánuco - Lima, 2020.

PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco, – Lima. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Lima, 2020	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre reivindicación, en el expediente seleccionado, son de rango muy alta, y muy alta respectivamente.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre reivindicación en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte	2.- Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre reivindicación en función de la calidad de su parte	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la

expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
---	--	--

4.9. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con estas exigencias, inherentes a la investigación, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asuma la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se evidencia como anexo 3, asimismo en todo el trabajo de investigación no se revelo los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA</p> <p>EXPEDIENTE : 2014-0026 DEMANDANTE : A. DEMANDADA : B. MATERIA : REINVINDICACION</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA No. 106 -2015</p> <p>RESOLUCION Nro.12 Jesús, a catorce de agosto Del año dos mil quince.-</p> <p>VISTOS: La demanda interpuesta por doña A., en representación de C, sobre Reivindicación contra doña B.</p> <p>I.- PRETENSIÓN Mediante escrito de fojas nueve a catorce, dona A., en representación de C, interpone demanda de Reivindicación, contra B, a efectos de que mediante sentencia se disponga la reivindicación- restitución de la propiedad y posesión del Lote 2 de la Mz.N1, de un área de 288.49m2, ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, a favor de los recurrentes demandantes; y en forma acumulada accesoria se ordene el desalojo de dicho inmueble, y el pago de una indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>1.1. Hechos en que se sustenta la pretensión: a) Señala, que con el Título de Propiedad Urbana Inmobiliaria otorgado por COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Lauricocha, que con fecha 05-08-2008, su representado y su cónyuge que en vida fuera dona C.P.C., adquirieron el inmueble denominado Lote 2, de la Mz.N1, de una extensión total de 354.70 m2, ubicado en el centro poblado de Jesús, barrio norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X						

	<p>cuyos linderos son las que aparecen del Título ya referido, en el interior de la misma se encuentra construida una casa, a la que se ingresa por una puerta de acceso que da hacia el Jr. Progreso S/N de esta ciudad, inmueble cuya posesión y propiedad ha venido ejerciendo su representada desde hace 30 años, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica Nro.P39000585 de Registro de Propiedad Inmueble de Huánuco.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>b) Sucede que durante el año 2010, por razones de salud de su cónyuge, debido a su avanzada edad, su representado, se vio obligado a trasladarlo a la ciudad de Huánuco para su tratamiento médico especializado por un tiempo prolongado, además para poner al cuidado que prodigan sus hijos, quienes viven en dicha ciudad. Aprovechando de esta coyuntura la hoy demandada ex profesamente había planificado proveerse de un conjunto de supuestos documentos de carácter privado y público, haciéndose otorgar con sus padres la transmisión de supuestos derechos hereditarios, así como haciéndose otorgar de favor con las autoridades comunales incompetentes del lugar, los Certificados de Posesión, por las que le reconocen supuestos derechos de posesión sobre el predio urbano - sub Litis los mismos que han venido siendo utilizados por la demandada como si fueran documentos válidos que acreditan su derecho de posesión y propiedad sobre el predio sub-litis, razón por lo que en el mes de setiembre de 2013, creyéndose con derecho a la posesión y propiedad la demandada pretendió violentar la puerta de acceso que da del Jr. Progreso S/N hacia el interior del patio o zaguán, cambiando el candado, asegurándose con otro candado por el interior la puerta, para apoderarse del patio o zaguán de una extensión aproximado de 288.49 m2 de propiedad de su representada, privándolo definitivamente del ingreso.</p> <p>c) Qué, con fecha 28 de setiembre de 2013 su representado conjuntamente con la suscrita fueron de viaje a la ciudad de Jesús, donde al llegar aproximadamente a las 12:30 p.m. a la propiedad observaron que la puerta del acceso al interior, no tenía candado, porque la demandada había violentado la puerta para sacarla y asegurarse con otro candado por el interior de dicha puerta, por lo que de inmediato recurrieron ante el Teniente Gobernador de Jesús denunciando el hecho.</p> <p>d) A consecuencia de despojo ocasionada se ha generado los siguientes daños y perjuicios, se han perdido del interior del patio, herramientas de trabajo, tales como lampas, picos, azadón, cilindros usados, calimas guardadas, se ha malogrado la puerta de acceso, el candado, etc., valorizado en la suma de diez mil nuevos soles que constituye daño emergente, así como a consecuencia de la privación de derecho de propiedad no se puede alquilar el bien inmueble durante más de un año a la fecha de hoy, por lo que ha dejado de percibir los frutos civiles.</p> <p>1.2. Fundamentación jurídica de la pretensión: La demanda es amparada en el artículo 70 de la constitución Política del Estado; 909; 910; 9230 del Código Civil; artículos 4241, 4250 y 4750 inciso 1) y 4) del Código Procesal.</p> <p>II. PRETENSIONES CONTRADICTORIAS</p> <p>2.1. Pretensión contradictoria de la demandada F.J.C.</p> <p>a) Señala, que la suscrita viene poseyendo en el inmueble materia de litis desde su infancia, en vista que su señor padre ha tomado posesión desde el año 1980 a la fecha, entregándole la posesión mediante un documento suscrito en el Juez de Paz No Letrado del distrito de Jesús, el 04-09-2003, entregándole la posesión su señor padre, consistente en una casa patio y corral en una área de aproximada de 348.39 m2 del inmueble ubicado en el Jr. Progreso S/N y en el Jr. Dos de Mayo.</p> <p>b) Que, la demandada toma posesión del inmueble en mención en el año 1994, con una mayor extensión superficial de 288.49 m2, terreno de propiedad de su extinto padre</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">9</p>

<p>J.J.C.; pero que a la fecha parece con el nombre de los padres de la demandante inscrito en los Registros de la Propiedad Inmueble-Partida nro.39000585, a nombre de J. en una extensión de 354.7 m2., pero que no guarda relación con la ficha registral.</p> <p>c) Que, la recurrente viene conduciendo el predio sub litis por más de 10 años como propietarios; es decir los 288.49 m2, 20 años (desde el año 1994); mientras que la demandante ni su representada nunca ha vivido y menos han ejercido su derecho de acción real para la restitución del predio; sino que sucede, aprovechando de que radican en la ciudad de Huánuco, han tramitado por COFOPRI el título de propiedad que se encuentra inscrito sin estar en posesión y menos contra documento de su posesión.</p> <p>d) Su derecho de acción de Reivindicación y otros han prescrito según el artículo 1993 del C.C., por lo que habiendo los demandados adquirido la propiedad del inmueble del Jr. Leoncio Prado N° 641 por el usucapión, su derecho real no es reivindicable, por los anteriores propietarios que no ejercieron en los 10 años, tampoco procede el lanzamiento accesorio.</p> <p>e) El usucapión se convierte en titular del derecho al final del plazo, pero este le es reconocido como si le correspondiese desde el principio, efecto retroactivo que viene exigido por el propio papel que la usucapión desempeña, ya que consolida los actos que como titular de derecho, realizo el usucapiente durante el transcurso de posesión.</p> <p>2.2. Fundamentación jurídica de la pretensión contradictoria. Sustenta su pretensión jurídica en el artículo V del Título Preliminar y de los artículos 950, 1993, inc. 1; 2001 del Código Civil; artículos 442 y 222 del Código Procesal Civil.</p> <p>III. ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO: Mediante resolución número uno de fojas quince se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la demandada; quien por escrito de fojas treinta y cinco a cuarenta y uno absuelve el traslado de la demanda, y mediante resolución número dos de fojas cuarenta y dos se tiene por absuelto la demanda por la emplazada; mediante la resolución número cuatro de fojas cincuenta y uno, se emite el auto de saneamiento y se le requiere a las partes procesales, a fin de que propongan sus puntos controvertidos; y por resolución número ocho, de fojas setenta se emite el auto de fijación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio, y señalada fecha para la audiencia de pruebas, esta se lleva a cabo mediante el acta de fojas setenta y seis y siguiente, continua a foja ochenta y dos y siguiente y noventa y cinco y siguiente; y presentado sus alegatos, se ordena poner los autos a Despacho para sentenciar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4

de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>4.1 CONSIDERACIONES</p> <p>PRIMERO.- De la Tutela Jurisdiccional Efectiva: Que, la tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso tercero del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, y para ellos una persona "... en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según sus pretensiones, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos....; de allí que la actora, al interponer la demanda de reivindicación, cuya pretensión es que se restituya la propiedad y posesión del inmueble del Lote 2 de la Manzana N1, de un área de 288.49 m² ubicado en el Centro Poblado de Jesús Barrio Norte de! Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, por la demandada, y accesoriamente el desalojo y el pago de indemnización por daños y perjuicios; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia; sin embargo, tal derecho "... es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contesta la misma, al reconvenir, y de acuerdo a otras formas procesales para hacer valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia. "El derecho a la tutela procesal efectiva no sólo tiene un ámbito limitado de aplicación, que se reduce a sede judicial. Se emplea en todo procedimiento en el que una persona tiene derecho al respeto de resguardos mínimos para que la resolución final sea congruente con los hechos que la sustenten.(...) está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...).</p> <p>SEGUNDO.- Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. En este sentido, el contenido esencial del derecho y principio de motivación de las resoluciones judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y por sí misma la resolución judicial exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción</i></p>					X					

	<p>remisión, es decir que por lo menos las resoluciones judiciales vengan sustentadas en razones que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión, o lo que es lo mismo la ratio decidendi que ha determinado aquella.-</p> <p>TERCERO.- El artículo 1960 del Código Procesal Civil establece que, "salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos' y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es el artículo 197, de la misma norma, "los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada". En tal sentido, es principio rector en materia procesal que las partes en litis, sustenten los hechos en que fundan su demanda o contradicción, por lo que se ha determinado que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión; constituyéndose así en uno de los principios que sirven de pauta para la valoración de la prueba es el de unidad del material probatorio, según el cual los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta.-</p> <p>CUARTO.- En la sentencia se exterioriza la decisión jurisdiccional, en la cual se debe proceder a la reconstrucción de los hechos, debiéndose proceder a analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello la apreciación razonada o como también se le llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por el demandante y la parte accionada. Por lo que, en el momento de la sentencia, atendiendo a los medios probatorios aportados por las debe realizar un examen tendiendo a configurar en su sentido de verdad, el hecho o el conjunto de los hechos que dan ocasión al proceso, para lo cual en algunos casos deberá utilizar algunas reglas de derecho, ello acorde a lo regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, que taxativamente establece que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda.-</p> <p>QUINTO.- Que, en el caso de autos, de acuerdo al petitorio de la demanda es la reivindicación de la propiedad y posesión del Lote 2 de la manzana N1, de un área de 288.49 m2, ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, y cuya pretensión de la actora es que la demandada F.J.C., restituya a favor de la recurrente el inmueble sub litis, y como pretensión accesoria, se disponga el desalojo, así como el pago de una indemnización por los daños y perjuicios; por lo que mediante la resolución número ocho de fojas setenta y siguiente, se fija como punto controvertidos lo siguiente: a) Determinar, si el demandante no poseedor es propietario del bien inmueble del Lote 2 de la Manzana N1, de un área de 288.49 m2 ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha; b) Determinar, si la demandada poseedora del referido inmueble, tiene algún título que justifique dicha acción; c) Determinar, si la demandante es o no propietario del inmueble materia de litis, en una extensión de 288.49 m2 ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, y si tiene título que justifique. Los que serán materia de prueba y análisis.</p> <p>SEXTO.- El derecho a probar, es una prerrogativa jurídica por la cual un sujeto involucrado en un proceso puede ofrecer y actuar los medios probatorios que considere necesarios para acreditar o rechazar una pretensión jurídica, siempre dentro de ciertos límites de pertinencia, conducencia, orden y preclusión, por lo que el derecho a probar, que es una garantía innominada del derecho fundamental al debido proceso, impone que el demandante pueda aportar con libertad las pruebas que mejor acrediten su" letensión, pues si el demandante contara con elementos probatorios insuficientes, entonces su demanda será desestimada, pero ello no puede impedir su acceso a la justicia, 'es todos tienen derecho a recibir una respuesta del Órgano</p>	<p><i>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho	<p>QUINTO.- Que, en el caso de autos, de acuerdo al petitorio de la demanda es la reivindicación de la propiedad y posesión del Lote 2 de la manzana N1, de un área de 288.49 m2, ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, y cuya pretensión de la actora es que la demandada F.J.C., restituya a favor de la recurrente el inmueble sub litis, y como pretensión accesoria, se disponga el desalojo, así como el pago de una indemnización por los daños y perjuicios; por lo que mediante la resolución número ocho de fojas setenta y siguiente, se fija como punto controvertidos lo siguiente: a) Determinar, si el demandante no poseedor es propietario del bien inmueble del Lote 2 de la Manzana N1, de un área de 288.49 m2 ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha; b) Determinar, si la demandada poseedora del referido inmueble, tiene algún título que justifique dicha acción; c) Determinar, si la demandante es o no propietario del inmueble materia de litis, en una extensión de 288.49 m2 ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, y si tiene título que justifique. Los que serán materia de prueba y análisis.</p> <p>SEXTO.- El derecho a probar, es una prerrogativa jurídica por la cual un sujeto involucrado en un proceso puede ofrecer y actuar los medios probatorios que considere necesarios para acreditar o rechazar una pretensión jurídica, siempre dentro de ciertos límites de pertinencia, conducencia, orden y preclusión, por lo que el derecho a probar, que es una garantía innominada del derecho fundamental al debido proceso, impone que el demandante pueda aportar con libertad las pruebas que mejor acrediten su" letensión, pues si el demandante contara con elementos probatorios insuficientes, entonces su demanda será desestimada, pero ello no puede impedir su acceso a la justicia, 'es todos tienen derecho a recibir una respuesta del Órgano</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X					

<p>Jurisdiccional fundada el derecho y la falta o ausencia de prueba no debe ser obstáculo para ello. Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el derecho a probar, el cual "Constituye un derecho básico de los justiciables de producirla prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa; según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa".-</p> <p>SEPTIMO.- Que, en doctrina civil, se concibe que los derechos reales son poderes directos e inmediatos, que recaen sobre cosas concretas y determinadas, de forma tal, que el interés del titular del derecho sólo se realiza y solo se ve plenamente satisfecho mediante la exclusión de las demás personas; pues es obvia la imposibilidad de que sobre una misma cosa concurren por ejemplo dos idénticos derechos de propiedad, puesto que las propiedades son incompatibles entre sí.-</p> <p>OCTAVO.- El derecho a la propiedad. El Tribunal Constitucional señala: "(.)El derecho de propiedad privada, reconocido por el artículo 2, inciso 17, de la Constitución, constituye un derecho fundamental cuyo ámbito de protección o contenido garantiza las facultades de uso, usufructo y la libre disposición del bien. Pero, la comprensión constitucional de la propiedad es más amplia y, prima facie, comprende además la garantía de indemnidad o conservación de la integridad del patrimonio de la persona. La "inviolabilidad" de la propiedad a la que se refiere el artículo 70 de la Constitución debe interpretarse no sólo como prohibición de intervenciones en el libre ejercicio o de los mencionados atributos clásicos del derecho de propiedad, sino también como garantía de indemnidad. Así las cosas, el derecho de propiedad garantiza la conservación de la integridad del patrimonio de la persona y, por consiguiente, prohíbe la indebida detracción del mismo. Por esto, desde la perspectiva constitucional, todo indebido a una persona, proceda del Estado o de particulares, constituye una del derecho de propiedad (.)" [Expte.Nro.43-2007-AA/TC].</p> <p>Asimismo el mismo Tribunal Constitucional señala sobre el derecho a la propiedad: "(...) Establecido en los incisos 8) y 16) del artículo 2º de la Constitución, es concebido como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Así, la persona propietaria podrá servirse directamente de su bien, percibir sus frutos y productos, y darle destino o condición conveniente a sus intereses, siempre que ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley; e incluso podrá recuperarlo si alguien se ha apoderado de él sin derecho alguno.</p> <p>Dicho derecho corresponde, por naturaleza, a todos los seres humanos; quedando éstos habilitados para usar y disponer auto determinativamente de sus bienes y de los frutos de los mismos, así como también transmitirlos por donación o herencia. Como tal, deviene en el atributo más completo que se puede tener sobre una cosa.</p> <p>Tal como se estableció en el histórico caso "Campbell vs Holt", el concepto constitucional de la propiedad difiere y, más aún, amplía los contenidos que le confiere el derecho civil.</p> <p>Así, mientras que en este último el objeto de la propiedad son las cosas u objetos materiales susceptibles de valoración, para el derecho constitucional la propiedad no queda "enclaustrada" en el marco del dominio y de los derechos reales, sino que abarca y se extiende a la pluralidad in totum de los bienes materiales e inmateriales que integran el patrimonio de una persona y que, por ende, son susceptibles de apreciación económica.</p> <p>Al respecto, Gregorio Badeni (Instituciones de Derecho Constitucional Buenos Aires: Ad-Hoc, 1997) comenta que "incluye tanto a las cosas como a los bienes e intereses estimables económicamente que puede poseer una persona. Comprende no solamente el dominio sobre las cosas, sino también la potestad de adquisición, uso y disposición e sus bienes tangibles e intangibles [...] los intereses apreciables económicamente que puede poseer el hombre fuera de sí mismo, al margen de su vida y libertad de acción".</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En lo esencial, se trata de un derecho cuyo origen no reside en la voluntad política del legislador estatal, sino en la propia naturaleza humana, que impulsa al individuo a ubicar bajo "su" ámbito de acción y autoconsentimiento, el proceso de adquisición, utilización y disposición de diversos bienes de carácter patrimonial (Ex.Nro.0009-2003- AI/TC.)</p> <p>“(…) El derecho constitucional a la propiedad tiene una incuestionable connotación económica, y así lo ha entendido nuestra Carta Fundamental cuando no sólo reconoce a la propiedad dentro de la enumeración de su artículo 2º, que agrupa a los principales derechos fundamentales, sino que en su artículo 700 establece que "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza (...). A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública (...)" . De este modo, el derecho a la propiedad no sólo adquiere la categoría constitucional de derecho fundamental, sino que su defensa y promoción se constituyen en garantía institucional para el desarrollo económico. Tal conclusión se ve reafirmada cuando en el título 'Del Régimen Económico', específicamente en el artículo 60º del texto constitucional, se dispone que "El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa (...)" . Empero, para el pleno desarrollo del derecho de propiedad en los términos que nuestra Constitución lo reconoce y promueve, no es suficiente saberse titular del mismo por una cuestión de simple convicción, sino que es imprescindible poder oponer la titularidad de dicho derecho frente a terceros y tener la oportunidad de generar, a partir de la seguridad jurídica que la oponibilidad otorga, las consecuencias económicas que a ella le son consustanciales. Es decir, es necesario que el Estado cree las garantías que permitan institucionalizar el derecho. Es la inscripción "del derecho de propiedad en un registro público el medio a través del cual el derecho trasciende su condición de tal y se convierte en una garantía institucional para la creación de riqueza y, por ende, para el desarrollo económico de las sociedades, tanto a nivel individual como a nivel colectivo (...)" . [Expte.Nro.0016-2002-AI/TC].</p> <p>NOVENO.- Que en principio la pretensión de reivindicación contemplada en el artículo 920 del Código Civil, tiene por finalidad y función "(..) Permitir al propietario la recuperación de/bien que se encuentre en poder fáctico de cualquier tercero", por ello se dice de la Reivindicación que la interpone el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. Lo que se procura con la acción de reivindicación es la restitución del bien a favor del propietario no poseedor, para su procedencia debe existir siempre un examen previo sobre la propiedad del accionante, y es que la acción reivindicatoria persigue que sea declarado el derecho de quien la interpone y que, en consecuencia le sea restituida la cosa sobre que aquél; por lo tanto, la reivindicación implica, de manera inseparable, el reconocimiento del dominio y la restitución de la cosa a su propietario por el tercero que la posee recae. Es una acción de condena al poseedor ilegítimo. La carga de la prueba respecto de la titularidad del bien corresponde obviamente al reivindicante, quien deberá acreditar que es propietario del bien; en el otro extremo de la relación jurídica procesal, el que le corresponde a la parte demandada no debe tener título alguno sobre el bien.</p> <p>En la acción reivindicatoria el actor alega y deberá probar su derecho de propiedad y que, por tanto, le corresponde la posesión del bien materia de la reivindicación; posesión que la tiene indebidamente el demandado, partiendo de lo previsto en el artículo 880 del Código Civil, que señala que a todo propietario le corresponde poseer.</p> <p>El Jurista ALBERTO VASQUEZ RIOS, sostiene ...que la acción de reivindicación es imprescriptible de tal manera que el poseedor que no haya adquirido el bien por prescripción, el propietario puede demandar la reivindicación en cualquier momento y probar su derecho a recuperar la posesión del bien[...].de tal manera hasta que no exista esta resolución judicial este poseedor que tenía un derecho expectativo a ser propietario, se extinguirían frente a la reivindicante, porque a este sientto propietario le asiste el derecho de reivindicar el bien y en ejecución de sentencia que se le ministre posesión del bien, destruyendo el derecho del poseedor</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prescribiente”</p> <p>DECIMO.- Que, abalizado los fundamentos facticos, jurídicos y los medios probatorios obrantes en autos, relacionado a los puntos controvertidos fijados en autos, se llega a establecer, con relación a los puntos controvertidos: Con relación al primer punto controvertido: a) Determinar, sí el demandante no poseedor es propietario del bien del Lote 2 de la Manzana NI, de un área de 288.49 m2 ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha. A1.-) Como se tiene precisado anteriormente la acción reivindicatoria tiene por finalidad de permitir al propietario recuperar bien que se encuentra en poder de cualquier tercero poseedor y que ésta la restituya dicho bien a favor del propietario no poseedor. A.2.-) Acreditación de la titularidad del bien por parte del demandante: Que está acreditado con el instrumento Publico de Título de Propiedad Gratuito Registrado de fecha cinco de Agosto del año dos mil ocho, otorgado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, debidamente Representado por su Director Ejecutivo, y la Municipalidad Provincial de Lauricocha, representado por su alcalde, a favor de B., y C.P.C., bien inmueble del Lote 2 de la Manzana N1, de un área total de 354.700 m2 ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, y con las siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el frente: 13.80 ML, con Jr. Progreso; por la derecha: 9.15,10.25,10.3 ML. Con Lote 1; por la izquierda: 12, 5.6,8.85, 5, 7.8 ML, CON Lote 3,4 y5; y por el fondo: 10.05,1.85ML, con Lotes 5,8; debidamente inscrito en los Registros Públicos, según la partida registral Nro.P39000585 de los Registros Públicos de Huánuco, cuyo documento corre de fojas seis a ocho de autos, con lo que queda acreditada en forma indubitable la propiedad del demandante, el mismo que no han sido cuestionados mediante tacha, menos existe decisión jurisdiccional firme que declara la invalidez de dichos documento. A.3.-) Es necesario determinar que la parte que ocupa la demandada se encuentra dentro de la propiedad del demandante.- Que, en autos, mediante la Inspección Judicial de fojas setenta y ocho y siguiente, el Juzgado ante la negativa de la demandada de permitir ingreso del personal del Juzgado al interior del inmueble materia de Litis, se pudo constatar solo de la parte exterior, habiéndose descrito la una casa de construcción de rial rustico (tapial) con techo de calamina y sin la puerta de salida, y a continuación de esta vivienda una construcción que sirve de cerco de una altura de dos metros y cuarenta centímetros de alto, y cinco metros y cuarenta y cinco centímetros de largo, y existe precisamente una puerta de ingreso hacia el interior, lo que negó de abrir dicha puerta por la demandada, y éste forma parte del bien inmueble de propiedad de J.V.V., y C.P.C., porque habiéndose hecho las mediciones de parte del frente que colinda con el Jirón Progreso, mide en una extensión de trece metros lineales, conforme indica en el Título de Propiedad.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Respecto al segundo punto controvertido.- Determinar si la demandada poseedora del referido inmueble, tienen algún título que justifique dicha acción. Está acreditado b.1.-) Que, la demandada ha sostenido en su contestación de demanda de fojas treinta y cinco a cuarenta y uno, que se encuentran posesionando dicho desde el año 1980, fecha en que su señor padre toma posesión de dicho terreno, y con fecha 04 de setiembre de 2003, mediante el documento suscrito por ante el Juez de Paz No Letrado del Distrito de Jesús, le transfiere la posesión a la recurrente demandada, consistente en una casa patio y corral en un área aproximado de 348.39 m2 del Inmueble ubicado en Jirón progreso SIN y el Jirón Dos de Mayo S/N con puerta de salida por ambos lados. La demandada toma posesión del inmueble en el año 1994, con una mayor extensión superficial de 288.49 m2, y un perímetro de 90.35 ml, y que la recurrente viene posesionado terreno de su extinto padre. El terreno materia de litis viene conduciendo por más de 10 años como propietario. Acreditando su posesión con certificado de posesión que adjunta, así como con las testimoniales de F.S.S.R., W.C.C. y A.S.V; que sin embargo, tales argumentaciones sirve para una de prescripción adquisitiva, mas no para de acción reivindicatoria, ya que se en este tipo de procesos solo se acredita con el título de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propiedad; b.2.-) La demandada no ha acreditado con documento indubitable ser propietario del área del bien materia de la reivindicación; dado que como medios probatorios en su contestación a la demanda han presentado únicamente los documentos antes referidos de fojas veintiuno a treinta y tres. Sumado a ello, la misma demandada en el acto de la audiencia de pruebas, al haber sido invitada para que exhiba el título de propiedad del predio sub litis, manifestó, que no puede exhibir, por cuanto no tiene; sin embargo, existe un proceso de prescripción adquisitiva de dominio en trámite. Asimismo al responder el pliego interrogatorio en el acto de la audiencia de pruebas, dijo que no tiene título del terreno del patio de su corral, y solo tiene de su casa b.3.-) Que, si bien alegan que se encuentran y ostentando una posesión por más años; sin embargo, no existe una sentencia o decisión jurisdiccional que declare como propietario por usucapión; dado que debe existir la misma para que se considera propietaria, teniendo en cuenta el carácter constitutivo de la Sentencia de la Prescripción Adquisitiva de Dominio; b.4.-) El Jurista ALBERTO VASQUEZ RIOS, sostiene que la acción de reivindicación es imprescritib/e de tal manera que el poseedor que no haya adquirido el bien por prescripción, el propietario puede demandar la reivindicación en cualquier momento y probar su derecho a recuperar la posesión del bien[.]. de tal manera hasta que no exista esta resolución judicial este poseedor que tenía un derecho expectativo a ser propietario, se extinguirían frente a la reivindicante, porque a este sientto propietario le asiste el derecho de reivindicar el bien y en ejecución de sentencia que se le ministre la posesión del bien, destruyendo el derecho del poseedor prescribiente” b.5.-) La Jurisprudencia uniforme ha establecido como Cas. N° 3109-99 del 19/01/2000 "El juez no puede llegar a un juicio jurisdiccional por el cual considere que el demandado es propietario (del bien) por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva sin que exhiba el título judicial que lo haya declarado conforme al trámite previsto en la ley procesa?"; en este sentido si bien la demandada pudiera tener posesión del bien para usucapir, sin embargo no han hecho valer su derecho; menos reconvenido en este proceso; en tal sentido no tiene título que justifique la posesión; que destruya la pretensión reivindicatoria.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Respecto al tercer punto controvertido: Determinar, si la demandante es o no propietario del inmueble materia de litis, en una extensión de 288.49 m2 ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrió Norte del Distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, y si tiene título que justifique. Los que serán materia de prueba y análisis. Como se tiene precisado en el décimo considerando, se ha demostrado que el poderdante de la recurrente demandante, es propietario del bien sub- litis, conforme 1 título de propiedad que adjunta, y debidamente inscrito en los Registros Públicos, y como tal tiene derecho a reivindicar (jus vericandi), usar, disponer, y disfrutar el bien; en tal sentido el conjunto de atribuciones o haz de facultades antes descritas delimitan el contenido del derecho real de propiedad como un derecho absoluto, y exclusivo respecto de la cosa excluyente respecto a terceros.</p> <p>DECIMO TERCERO.- Que, estando a las consideraciones antes esgrimidas, habiéndose acreditado los puntos controvertidos y valorado las pruebas en forma conjunta utilizando la apreciado razonada, coherente, lógica y crítica, debe estimarse la demanda, en el extremo de la pretensión principal; y en cuanto a la primera prensión accesorio, que al haberse amparado la pretensión principal, la consecuencia es el lanzamiento, por lo que carece de mayor argumentación.</p> <p>DECIMO CUARTO.-En cuanto a la indemnización por concepto de daños y perjuicios causados sobre el bien inmueble, la demandante sostiene que al haberse perdido del interior del patio herramientas de trabajo, tales como, lampas, picos, azadón, cilindros usados, calaminas guardadas, se ha malogrado la puerta de acceso, el candado, etc., valorizado en la suma de diez mil nuevos soles, que constituye daño emergente; así como la consecuencia de la privación del derecho de propiedad no se pudo alquilar el bien inmueble durante más de un año, por lo que ha dejado de percibir los frutos civiles, por un monto aproximado de cinco mil nuevos soles que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constituye lucro cesante. Al respecto, si bien la pretensión principal ha sido amparada, que sin embargo, la demandante no ha demostrado en autos, la existencia de las herramientas de trabajo, así como otros bienes que indica, tampoco ha demostrado que dichos bienes se haya perdido del interior del patio. Del mismo modo, no ha demostrado de haber dejado de percibir los frutos civiles; por lo que no resulta amparable dicha pretensión accesoria.</p> <p>V.- NORMATIVIDAD APLICABLE</p> <p>5.1. Constitución Política del Estado, artículo 70, 139° inciso 3).</p> <p>5.2. Código Civil, artículo 923° y 927°.</p> <p>5.3. Código Procesal Civil, artículo 188, 196 , 412.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	VI.- DECISION: Por estos fundamentos y estando a lo expuesto en las normas acotadas precedentemente y Administrando Justicia a Nombre de la Nación FALLO; 1) Declarando FUNDADA la demanda de fojas nueve a catorce interpuesta por A., en representación de F, contra B., sobre REIVINDICACIÓN; en consecuencia, 2) ORDENO que la demandada desocupe y restituya en el plazo de seis días de notificado la presente sentencia consentida y/o ejecutoriada, el bien inmueble M Lote 2 de la Mz.N1, de un área de 288.49m2, ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, que forma parte del Inmueble contenido en el Título de Propiedad, inscrito en la Partida Nro.P39000585 del Registro de Propiedad Inmueble, apercibimiento de lanzamiento. 3) INFUNDADA la misma demanda en el extremo de la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios (daño emergente y lucro cesante). 4) Sin Costas ni costos del proceso. 5) NOTIFIQUESE a las partes con las formalidades DE LEY.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple												

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad., no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el

pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Corte Superior de Justicia Huánuco</p> <p>Expediente N° 00168-2015-0-1201 -SP-CI-01 PROCEDE: LAURICOCHA.</p> <p>SALA CIVIL TRANSITORIA - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 00168-2015-0-1201 SP-CI-01 MATERIA : REIVINDICACION RELATOR : L.A.R. DEMANDADO : B. DEM'ANDANTE : A. RESOLUCION N° 20 Huánuco, veinticinco de noviembre del dos mil quince. En los seguidos por doña A., en representación de J.V.V., contra B., sobre Reivindicación, ha emitido la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>VISTOS: En audiencia Pública y con la decisión d dejar la causa al voto conforme al artículo 1381' de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>1.- ASUNTO: Materia del Recurso: Viene en grado de apelación la Sentencia N° 106-2015 contenida en la resolución número doce (12) de fecha catorce de agosto del dos mil quince, que obra de fojas ciento doce a ciento veintisiete, que FALLA: 1) Declarando FUNDADA la demanda de fojas nueve a catorce interpuesta por A. en representación de J.V.V., contra B., sobre REIVINDICACION; en consecuencia, 2) ORDENO que la demandada desocupe y restituya en el plazo de seis días de notificado la presente sentencia consentida y lo ejecutoriada el bien inmueble del Lote 2 de la Mz N1, de un área de 288.49 m2, ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha que forma parte del inmueble comprendido en el Título de Propiedad, inscrito en la Partida N° P39000585 del Registro de Propiedad Inmueble, apercibimiento de lanzamiento. 3) INFUNDADA la misma demanda en el extremo de la pretensión accesoria de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X					7	

Postura de las partes	<p>indemnización por daños y perjuicios (daño emergente y lucro cesante). 4) Sin Costas ni costos del proceso. Fundamentos del Recurso: Con escrito de fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y tres, la demandada B, interpone recurso de apelación contra la citada cuencia, Fundamentando principalmente en lo siguiente: - "La sentencia materia de impugnación en sus considerandos incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues contiene una decisión que no se sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios presentados en la absolución de la demanda, considerando solo la versión de la demandante. - En la resolución materia de apelación el A Quo en sus considerandos, no ha advertido que la demanda sobre reivindicación y acumulativamente el pago de la suma de SI. 15,000.00 nuevos soles por concepto de daños y perjuicios y desalojo existe una indebida acumulación de pretensiones, porque se está trasgrediendo el artículo 85 del C. P. C., que establece los requisitos indispensables. - En los considerandos de la sentencia ni en los actuados que obra en autos, el área objeto de Reivindicación no se encuentra debidamente delimitada, siendo imposible determinar con precisión y determinación el área concreta, es decir, que no se identifica en que parte del área mayor del inmueble de 374.700 m2 se encuentra la extensión de 288.49 m2 que pretende reivindicar, que siendo así al no estar debidamente determinada en el predio sub litis el área a reivindicar, deviene en nulo su decisión</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se **encontró 3** de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); y la claridad, mientras que 2: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco. 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos II.- CONSIDERANDO. El Recurso de Apelación: 1.- En Efecto, y en lo que se refiere al derecho a los recursos, la Constitución reconoce la pluralidad de instancias como principio de la función jurisdiccional (artículo 139 inciso 6), mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece con claridad, en su artículo 80, inciso h), "el derecho a recurrir del fallo ante Juez o Tribunal Superior". Las garantías judiciales del artículo 8° de la Convención han sido interpretadas por la propia Corte Interamericana, en forma extensiva, expandiendo su eficacia al ámbito del proceso administrativo sancionador, al señalar que. Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula "Garantías Judiciales", su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales" a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal (Caso Ricardo Baena, Serie CN° 72, Párrafo 124°). 2. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como sabemos es el derecho que tiene todo sujeto de derecho a acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada, a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución. Una de la garantías que ha de observarse en la tramitación de un proceso es el derecho de defensa, el mismo constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso: así se tiene que en cuanto derecho fundamental el derecho de defensa se proyecta como: principio de interdicción de ocasionarse indefensión y principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. De ahí que, el recurso de apelación es el acto por el cual se objeta, rebate, contradice o refuta un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado o del Juez, esto es, de cualquier sujeto del proceso. Del Derecho de Propiedad. 3. El derecho de propiedad es el derecho real más completo e importante, aceptado pacíficamente como un derecho fundamental de las personas, cuyo reconocimiento en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra consagrado por el artículo 20 inciso 16 de la Constitución	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo</i>											

	<p>Política del Perú, que a su vez en su artículo 70, declara que es inviolable y se ejerce en armonía del bien común.</p> <p>4. El Segundo Pleno Casatorio, citando al jurista Álvarez Caperochipi, ha señalado que - Modernamente se define la propiedad como el señorío más pleno sobre una cosa. Dicho señorío comprende todas las facultades jurídicamente posibles sobre una cosa" [Fundamento 36].</p> <p>5. Desarrollando este derecho fundamental, el Código Civil en su artículo 923 enuncia que "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien". Usar (ius utendi) es servirse del bien: disfrutar (ius fruendi) es apropiarse de los frutos que el bien produce: disponer (ius abutendi) le faculta al propietario a extinguir física o jurídicamente su derecho de propiedad sobre el bien: y, reivindicar (ius vendiacandi) que consiste en el derecho del propietario de pedir al órgano jurisdiccional del Estado el bien de su propiedad que se encuentra poseído por tercero sin derecho que le faculte para ello.</p> <p>6. Además de los atributos o poderes jurídicos señalados, la doctrina del derecho civil patrimonial, señala que la propiedad, se caracteriza por ser un derecho: real, absoluto, exclusivo y perpetuo. Se dice que es un derecho real por excelencia que establece un vínculo directo entre un sujeto de derecho y un bien a fin de satisfacer sus necesidades o intereses económicos en su vida de relación, permitiendo a su vez ser ejercitado u oponerse contra todos "erga omnes": es absoluto en razón de que como ningún otro derecho real confiere el ejercicio de todos los poderes jurídicos juntos, usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien; es exclusiva y excluyente, por cuanto, se ejerce descartando o eliminando cualquier otro derecho sobre el mismo bien; y, es perpetuo en --"entendido de que si bien puede extinguirse para su titular, sigue para un nuevo titular, quien lo ha adquirido.</p> <p>De la Acción Reivindicatoria.</p> <p>7. La acción reivindicatoria es una acción real por excelencia que la ley confiere al propietario no poseedor contra un poseedor no propietario, con la finalidad de recuperar el bien del cual es su propietario y que se encuentra en posesión de otro de forma legítima.</p> <p>8. Doctrinariamente, se admite que la prueba de la acción reivindicatoria se establece con tres requisitos, estos son: el derecho de dominio de quien se pretende dueño, la determinación de la cosa que se pretende reivindicar y la posesión de la cosa por el demandado. Es decir, el reivindicador debe probar, en primer lugar su derecho de dominio sobre el bien que trata de reivindicar, el mismo que no posee; en segundo lugar, la posesión ilegítima del bien por la parte demandada, es decir, que no tiene derecho a poseer; y por último, la identificación o determinación del bien que reivindica, la cual constituye un requisito indispensable para que tenga efectos la acción reivindicatoria.</p> <p>9. Es necesario dejar sentado que con la acción reivindicatoria, el actor no pretende que se declare su derecho de dominio o propiedad, dado que afirma tenerlo, sino que demanda del juzgador que su derecho de dominio sea reconocido y como tal ordene la restitución del bien a su poder por el demandado quien la posee ilegítimamente, es decir, sin tener derecho a poseer. Al respecto, González Barrón, citando a Mariani Vidal señala que "La posesión ilegítima es aquella que se tiene sin título, por título nulo o cuando fue otorgada por un sujeto que no tenía derecho sobre el bien o no lo tenía para transmitirlo".</p> <p>10. Por su parte la jurisprudencia nacional ha señalado "En la acción reivindicatoria el propietario no poseedor solicita la restitución del inmueble contra aquel que ocupa un bien sin tener derecho o un título para poseerlo; en ese sentido, dicha pretensión tiene un doble efecto: declara que el accionante es el propietario del bien y a su vez condena al demandado a su restitución", Cas. N° 1745-99-Puno, El Peruano, 20-01-2000, p. 4608.</p> <p>Delimitación de la pretensión impugnatoria.</p> <p>11. Verificar si concurren los requisitos de la acción reivindicatoria para declarar la fundabilidad de la demanda, concretamente en el marco de la pretensión impugnatoria reexaminar si el</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p>						X						20

	<p>demandante ha probado o no con la identificación o determinación del bien que reivindica, la cual como antes se ha señalado constituye un requisito indispensable para que tenga efectos la acción reivindicatoria.</p> <p>12. En virtud del principio procesal de "tantum devolutum quantum appellatum" derivado del principio de congruencia que orienta la actuación constitucional del Poder Judicial, el superior solo conoce en apelación de aquello que se apela, en la medida de los agravios expresados; es decir, lo no impugnado al apelar se tiene como consentido y firme. Dicho en otras palabras, este principio implica que al resolverse la impugnación ésta sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en su recurso. Así, la Sala Superior no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han sido cuestionadas porque éstas han quedado ejecutoriadas, salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos legales o fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente.</p> <p>Razones que justifican la decisión.</p> <p>13. Conforme se desprende de la demanda de fojas nueve y siguientes de autos se tiene como pretensión principal la reivindicación del bien constituido por el inmueble denominado Lote 2 de la Manzana N1, de un área de 288.49 m2 parte de un área de mayor extensión (área total 354.70 m2.) ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús Provincia de Lauricocha, la misma que se encuentra registrada en la Partida Registral P39000585 del Registro de Propiedad Inmueble de Huánuco; y, en forma acumulativa accesoria se ordene el desalojo de dicha unidad inmobiliaria sub litis y el pago de la suma de quince mil nuevos soles por concepto de daños y perjuicios causados sobre el bien inmueble.</p> <p>14. Corrido traslado de dicha demanda, mediante escrito de fojas treinta y cinco y siguientes la demandada B, absuelve el traslado de la misma, admitiendo estar en posesión del inmueble objeto de la demanda desde su infancia, en vista que su señor padre ha tomado posesión desde el año de mil novecientos ochenta a la fecha, entregándole la posesión mediante un documento suscrito en el Juez de Paz No Letrado del Distrito de Jesús el cuatro de setiembre del dos mil tres. En conclusión, encontrándose en posesión del área aludido que está constituido por el patio y corral haciendo un área total de 288.49 m2 del terreno de su extinto padre C; pero, en la ficha aparece el nombre de los padres de la demandante, cuya área no guarda relación la señalada en la demanda y la que contiene la ficha registral inscrita en la Partida N° 39000585 con antecedente registral P39000001. Respecto a la pretensión accesoria no efectúa absolución alguna.</p> <p>15. Entonces, de los actos postulatorios se tiene que, el objeto del presente proceso de reivindicación gira en torno Lote 2 de la Manzana NI de un área de 288.49 m2, ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, de una extensión total de 354.70 m2, la cual se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° P39000585 del Registro de Propiedad Inmueble de Huánuco; y, como pretensión accesoria la indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>16. Conforme se ha señalado en el fundamento de la apelación la recurrente argumenta que existe una indebida acumulación de pretensiones, al haberse demandado la reivindicación y acumulativamente el pago de la suma de quince mil nuevos soles (S/: 15,00. 00) por concepto de daños y perjuicios y desalojo, se está trasgrediendo el artículo 85 del Código Procesal Civil. No se puede acumular una pretensión cuya tramitación corresponde a otra vía procedimental y que eventualmente podría estar sometida a la competencia de juez distinto. Al respecto se debe tener en cuenta que, la acumulación objetiva es el acto en el que se concentran dos o más pretensiones, con la finalidad de que sean resueltas por un juez en un mismo proceso; siendo así es que la pretensión debe tener conexidad, es decir, que debe tener vínculo entre dos o más</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>petitorios; así el Código Procesal Civil prescribe los requisitos de la acumulación objetiva en su artículo 850 entre otros el inciso a. literal a. que señala:</p> <p>“3. (...) (...) <i>También son supuestos de acumulación los siguientes:</i></p> <p><i>a. Cuando las pretensiones sean tramitadas en distinta vía procedimental, en cuyo caso, las pretensiones acumuladas se tramitan en la vía procedimental más larga prevista para alguna de las pretensiones acumuladas.’</i></p> <p>17. En ese sentido, conforme prescribe el artículo 870 del Código Procesal Civil, "La acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa o accesoria". Ahora a parte demandante ha propuesto como pretensión acumulativa accesoria el pago de la suma de quince mil nuevos soles (S/: 15,000.00) por concepto de daños y perjuicios y desalojo; el Código Procesal Civil permite la acumulación de pretensiones accesorias, siendo que como principio general, las pretensiones como requisito legal de la demanda, es parte integrante de ella; y, como excepción establece las pretensiones accesorias, por lo que la pretensión accesoria demandada de indemnización de daños y juicios al estar relacionada con la misma causa respecto al bien inmueble materia de a pretensión principal de reivindicación, nada impide que ésta sea discutible en el mismo proceso; ello no implica de que el juez se encuentra obligado a estimar todas las pretensiones, ya que puede amparar una pretensión y desestimar las otras, dependiendo de los elementos probatorios, tal como ha sucedido en el caso de autos, al haber sido declarada infundada la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios. En cuanto al desalojo que indica, debe entenderse que al tratarse de un proceso de reivindicación una de las consecuencias de la sentencia es la restitución del bien inmueble, donde el demandado debe dejar desocupado y en estado que el reivindicante pueda entrar en su posesión, lo que implica que tanto en el desalojo propiamente y en la reivindicación se pretende la restitución del bien, entonces debe entenderse que el desalojo está referido a la restitución del bien, ya que conforme es de verse de la demanda, se ha demandado la reivindicación y la restitución del bien inmueble, lo que quiere decir es que ha demandado el dominio del bien y el uso, por lo que debe entenderse así, mas no como a un proceso de desalojo propiamente dicho; en ese entendido el argumento de la apelante debe ser desestimado, tanto más, si se tiene en cuenta que la apelante en su oportunidad no ha cuestionado este extremo conforme al mecanismo legal que le franquea la ley, ya sea deduciendo excepciones u otros medios de defensa.</p> <p>18. Revisado y analizado los medios probatorios actuados se tiene; el Título Registrado de propiedad Urbana otorgado por el Organismo de Formalización de Propiedad Informal - COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Lauricocha a favor de G. y H, respecto al Lote 2 de la Manzana N1, ubicado en el Centro poblado: Jesús Barrio Norte, del Distrito de Jesús Provincia de Lauricocha del Departamento de Huánuco, con un área de 354.700 m2, expedido el cinco de agosto d, 1 año dos mil ocho, que en copia certificada obra de fojas seis y vuelta a siete y vuelta; copia literal de la rectificación de adjudicación del asiento 00002 de la P39000585 respecto a la consignación errónea de la Municipalidad que otorga el título de propiedad, el cual obra en copia certificada a fojas ocho, documentos con el que acredita el sustento del derecho de propiedad del citado inmueble del poderdante de la demandante.</p> <p>19. Asimismo, revisado y analizado los medios probatorios de la parte demandada, se tiene que los documentos que obran a fojas veintiuno, veintidós, veinticuatro, veinticinco y veintiséis consistentes en certificado de posesión de fecha 25 de agosto del 2005 (copia simple), Constancia de fecha 11 de julio del 2014, partida de nacimiento de la demandada, pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2014, no constituyen título, por lo que se tiene que la demandada no ha acreditado tener un título de posesión o de propiedad oponible al que ostenta el poderdante de la demandante, por lo que su posesión es ilegítima. Al respecto cabe señalar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la doctrina en materia de derechos reales según Jorge Avendaño señala (..) la posesión ilegítima es aquella en la cual no se tiene derecho a poseer la cosa, pudiendo esa posesión ilegítima tener múltiples causa, como por ejemplo que el título del poseedor sea anulado, que el título de la posesión haya sido otorgada por una persona que no estaba legitimada, o simplemente que el poseedor no tenga ningún título para poseer".</p> <p>20. Ahora, respecto a la identificación o individualización del predio materia de reivindicación, el demandante ha señalado en la demanda de que el bien inmueble de su propiedad conforme al título que apareja es de una extensión total de 354.70 m2, denominado Lote 2, de la Mz. N1, ubicado en el centro poblado de Jesús, barrio norte del distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, la misma que tiene ingreso por el Jr. Progreso s/n; y, lo que peticiona se reivindique es el área de 288.49 m2 consistente en patio del citado inmueble; entonces al estar debidamente descrita el área y la característica de la misma, así como ésta guarda relación con el área que la demandada manifiesta estar en posesión, y se encuentra descrita en el documento de pago del impuesto predial efectuada por dicha demandada en el año dos mil catorce ver fs. 25 a 26), donde expresamente se señala: dirección Jr. Progreso s/n Mz. N1 Lo 2. Área 288.49 m2, se tiene que el bien inmueble materia de litis se encuentra debidamente identificado, concluyendo que el área a reivindicar es parte del área total que ostenta el demandante en el título de propiedad, por lo que siendo así se tiene que el requisito de la identificación del bien se ha cumplido; tanto más si conforme es de "verse del acta de inspección judicial que obra a fojas setenta y ocho y setenta y nueve, se ha señalado que el frontis de la propiedad tienen una extensión de más de 13 metros lineales, metraje que coincide con el del título de propiedad, la misma que no ha sido regado por la demandada de que se trata de la misma propiedad materia de litis, por lo que se rechaza el argumento de que no se encuentra debidamente identificado el bien materia de reivindicación.</p> <p>21. La carga de la prueba es entendida estrictamente, no como la obligación o la facultad de probar un hecho, sino como existencia de un interés en hacerlo, dado que de no hacerlo así, ella misma se vería afectada. La carga de la prueba implica una imposición al Juez fallar en contra de la parte que debe aportar la prueba, cuando ésta no haya conseguido formar convicción en el juzgador respecto a la veracidad de los hechos que alega. De ahí que el artículo 196 de Código Procesal Civil establezca que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.</p> <p>22. Consecuentemente, este Colegiado Superior concluye que por las razones esbozadas y a darse la concurrencia de los requisitos esenciales de la acción reivindicatoria, esto es, a prueba de la propiedad y su adquisición originaria, debe confirmarse la sentencia recurrida</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las

reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN: Por estos fundamentos fácticos y jurídicos, en aplicación del artículo 40° inciso 1)3 del texto único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia a nombre de la Nación, CONFIRMARON: la Sentencia N° 106-2015 contenida en la resolución número doce (12) de fecha catorce de agosto del dos mil quince, que obra de fojas ciento doce a ciento veintisiete, que FALLA: 1. Declarando FUNDADA la demanda de fojas nueve a catorce interpuesta por A, en representación de F, contra B, sobre REINVINDICACION; en consecuencia, 2. ORDENO que la demandada desocupe y restituya en el plazo de seis días de notificado la presente sentencia consentida y/o ejecutoriada el bien inmueble del Lote 2 de la Mz N1, de un área de 288.49 m2, ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha que forma parte del inmueble comprendido en el Título de Propiedad, inscrito en la Partida N° P39000585 del Registro de Propiedad Inmueble, apercibimiento de lanzamiento. 3. INFUNDADA la misma demanda en el extremo de la pretensión accesorio de indemnización por daños y perjuicios (daño emergente y lucro cesante). 4. Sin Costas ni costos del proceso. NOTIFIQUESE y DEVUELVA.- Ponente. Juez Superior Señor G.A.- Sres. G.A. G.C. M.S</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>			X							
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia</p>									7	

Descripción de la decisión		mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencia claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y evidencia clara, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]						Muy baja
								X		[17 - 20]						Muy alta
		Motivación del derecho						X		[13 - 16]						Alta
								X		[9- 12]						Mediana
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	7	[5 - 8]						Baja
						X				[1 - 4]						Muy baja
		Descripción de la decisión					X			[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
34																

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias sobre reivindicación, en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, ambas fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad de Lauricocha, del Distrito Judicial de Huánuco. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de **su parte expositiva** se encontró los siguientes parámetros normativos; Artículo 923° 909°, 910, del C.C., en cuanto a la estructura de la sentencia se precisa el artículo artículos 424, 425 y 475 inciso 1) y 4) del CPC , **considerativa y resolutive** se encontraron las siguientes doctrina y jurisprudencias Gregorio Badeni, habla "..., los bienes e intereses estimables económicamente que puede poseer una persona, comprende no solamente dominio, sino la potestad de adquisición, uso y disposición de sus bienes tangibles e intangibles..." El Jurista ALBERTO VASQUEZ RIOS, sostiene...que la acción de reivindicación es imprescriptible de tal manera que el poseedor que no haya adquirido el bien por prescripción, el propietario puede demandar reivindicación en cualquier momento y probar su derecho; Constituye una del derecho de propiedad (..)" [Expte.Nro.43-2007-AA/TC], Disposición de diversos bienes de carácter patrimonial (Ex.Nro.0009-2003- AI/TC.]" del derecho de propiedad en un registro público (...) [Expte.Nro.0016-2002-AI/TC, por ello es que alcanzo un rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se identificó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1; el encabezamiento, no se encontró. Porque, en el encabezamiento no se encuentra el nombre del Juez que dirige la sentencia, Asimismo, la calidad de postura de las

partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse sobre la parte expositiva: en cuanto a la introducción su rango de calidad se ubicó en alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 4 parámetros de calidad, ello debido a que en la mención del Juzgador o Juez, como del especialista no se consignó en el encabezado, siendo así cumplió el Juez meridianamente en esta parte, sin embargo guarda relación a lo que expone el artículo 122 inciso 1 y 2 del código procesal civil (Sagástegui, 2003). En relación a la postura de las partes su rango de calidad se ubicó en muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros de calidad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede, afirmar que el juez si justifico los motivos que conducen a un razonamiento, mediante el examen de los presupuestos fácticos y normativos; así se puede decir que cumplen con todos los parámetros de calidad, pues se ha valorados las pruebas, expone sucintamente los hechos y derechos, motivándolos correctamente en el análisis empleando los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se evaluó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad, **porque** se evidencia la congruencia de la exposición de motivos para resolver haciendo alusión a su exposición de los fundamentos de hecho y derecho de la parte considerativa, pues ha expresado motivadamente su resolución en forma congruente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que en esta parte de la sentencia, el juzgador ha cumplido con plasmar todos los parámetros requeridos, esto se asemeja con lo señalado en los incisos 4, 6 y 7 del artículo 122 del código procesal civil y por lo tanto se puede decir que aplica bien la congruencia al momento de sentenciar.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil Transitoria, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se identificó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la calidad de esta parte fue alta porque los jueces de la sala cumplieron meridianamente con los parámetros de calidad; siendo así que en la introducción, específicamente en el encabezado no se consignó el nombre del magistrado Ad quem, además en la postura de las partes tampoco llevaron un orden adecuado referente al contenido de cada parte de la sentencia, Al respecto Bacre (1986), indica que en la parte expositiva, llamado por él, “resultandos”, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los

hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a los hallazgos encontrados se puede decir que en la sentencia en estudio los jueces de segunda instancia que tuvieron a cargo el proceso cumplieron con todos los requisitos, es decir plasmaron el razonamiento fáctico y jurídico para resolver la controversia esta parte cumple en su contenido de acuerdo al inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993. Asimismo, en esta parte de la sentencia, se logra apreciar que los jueces han valorado las pruebas presentadas.

El juez debe efectuar una conexión –relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuales son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia); además, deberá motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de la pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas”..

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se evaluó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencia claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y evidencia claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron.

Sobre los hallazgos en cuanto a la parte resolutive se puede concluir que la sala se aproximó en cuanto al principio de congruencia, pues en este extremo el Ad quem omitió dos parámetros de calidad siendo ellos: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas a debate y el pronunciamiento evidencia correspondencia, relación recíproca con la parte expositiva y resolutive, pues el Ad quo no menciona la relación sucintamente en su parte resolutive., por ello es de mediana calidad, al respecto expone Ticona, (1994) quien afirma que existe una limitación impuesta por el principio de congruencia procesal para el Juez. En la descripción de la decisión su resultado fue de alta. Al respecto la doctrina expone que con el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, La calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-0 del Distrito Judicial de Huánuco, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicada en el presente estudio y atención estricta a los criterios establecidos en el instrumento de evaluación (ver cuadro 7 y 8)

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Lauricocha, donde se resolvió: **Declarar** fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante A, en representación de J., en contra de B, sobre reivindicación del inmueble denominado Lote 2 de la Mza. N1, de una área de 288.49 m², ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, que forma parte del inmueble contenido en el título de propiedad, inscrito en la Partida Nro. P39000585 del Registro de Propiedad inmueble. Infundada la misma demanda en el extremo de la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios (daño emergente y lucro cesante). Sin costas ni costos del proceso. (Expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01).

En relación a la calidad de la sentencia de Primera Instancia se concluyó que fue de rango muy alta calidad, (alcanzó el valor de 39, situándose en el rango de [33 – 40]). En términos generales puede expresarse que a diferencia de la parte considerativa y resolutive, donde se evidencia una correcta interpretación de la norma así como una correcta decisión respecto a las pretensiones planteadas, la parte expositiva omitió indicar en forma explícita se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Indicador que si bien es cierto no afecta a la decisión final del magistrado, merma la calidad final de la sentencia al no expresar previamente que decisión a pronunciar cumple con todas las formalidad exigibles por ley.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende

los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, donde se resolvió: Confirmar la sentencia de primera instancia N° 106-2015 contenida en la resolución número doce de fecha catorce de agosto del dos mil quince, que ordena que la demandada B, desocupe y restituya en el plazo de seis días de notificado la presente sentencia, el bien inmueble del lote 2 de la Mza. N1 de una área de 288.49 m2, ubicado en Centro Poblado de Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha que forma parte del inmueble comprendido en el título de propiedad, inscrito en la Partida N° P39000585 del Registro de propiedad inmueble, apercebimiento de lanzamiento. Infundado en el extremo de la demanda de indemnización por daños y perjuicios (daño emergente y lucro cesante). Sin costas ni costos del proceso. (Expediente N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01)

En segunda instancia también se califica como muy alta (alcanzó el valor de 36, situándose en rango de [33 – 40]). Respecto a éste pronunciamiento, la situación es similar, porque su valor permite inferir que continuó con la tendencia de aproximarse a una sentencia, próxima a una decisión justa, cayendo en error al igual que el “aquo” en la parte expositiva la sentencia al omitir indicar en forma explícita se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, así como que no se evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante. Indicadores importantes respecto a la parte improductiva de la sentencia para poder continuar con la parte considerativa y resolutive respectivamente, que dicho sea de paso cumplen con todos los indicadores planteados en la investigación.

Del análisis conjunto de la sentencia de primera y segunda instancia, se puede determinar que los magistrados al momento de formular su resolución de sentencia, ponen mayor énfasis en los aspectos legales (norma sustantiva, procesal) que vendrían a ser la fundamentación de su decisión, encontrándose ello en la parte considerativa de la estructura de la sentencia, así como en sus decisiones en sí, que vendría a ser la parte resolutive de la misma, restando importancia en la parte expositiva de la resolución dotándoles únicamente de ciertos fundamentos de hecho sin mayor esmero, se deduce ello al observar que tanto en la sentencia de primera y segunda instancia existen errores en su parte expositiva sencillos de notar como el hecho de obviar el indicar que el proceso a sentenciar cumple con todas formalidades de ley, así como describir las pretensiones de la parte contraria al impugnante, ello en cuanto al “Ad quem”.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el EXPEDIENTE N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01 del distrito judicial de Huánuco, fue de un rango muy alto, por cuanto cumple en sus parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, se advierte que en su estructura de la sentencia cumple con lo que contiene el Art. 923° del C.C., se evidencio lo siguiente

Primera instancia:

Parte Normativa

Al analizar la sentencia advertimos que se cumple este parámetro en su parte expositiva, considerativa y resolutive, el mismo que regula a la materia el artículo 923° 909°, 910, del C.C., en cuanto a la estructura de la sentencia se precisa el artículo artículos 424, 425 y 475 inciso 1) y 4) del CPC

Parte Doctrinaria

Al analizar la sentencia advertimos que se cumple este parámetro en su parte expositiva, considerativa y resolutive, Gregorio Badeni, habla "..., los bienes e intereses estimables económicamente que puede poseer una persona, comprende no solamente dominio, sino la potestad de adquisición, uso y disposición de sus bienes tangibles e intangibles...".

El Jurista ALBERTO VASQUEZ RIOS, sostiene...que la acción de reivindicación es imprescriptible de tal manera que el poseedor que no haya adquirido el bien por prescripción

Parte Jurisprudencial

Conforme al análisis se puede advertir que si cumple con este parámetro:

Constituye una del derecho de propiedad (..)" [Expte.Nro.43-2007-AA/TC] disposición de diversos bienes de carácter patrimonial (Ex.Nro.0009-2003- AI/TC.] "del derecho de propiedad en un registro público (...) [Expte.Nro.0016-2002-AI/TC.

Segunda Instancia

Parte Normativa

Al analizar la sentencia advertimos que se cumple este parámetro en su parte expositiva, considerativa y resolutive, el mismo que regula el Código Civil en su artículo 923 enuncia que "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien". Artículo 870 del Código Procesal Civil. Artículo 196 de' Código Procesal Civil (prueba)

Parte Doctrinaria

Al analizar la sentencia advertimos que se cumple este parámetro en su parte expositiva, considerativa y resolutive:

El Pleno Casatorio, citando al jurista Álvarez Caperochipi, define la propiedad. González Barrón, citando a Mariani Vidal señala que "La posesión ilegítima. Jorge Avendaño señala (..) la posesión ilegítima (...).

Parte Jurisprudencial

Analizando el la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive se evidencio que cumple con este parámetro:

"En la acción reivindicatoria el propietario no poseedor (...)", Cas. N° 1745-99-Puno, El Peruano, 20-01-2000, p. 4608 disposición de diversos bienes de carácter patrimonial (Ex.Nro.0009-2003- AI/TC.] "del derecho de propiedad en un registro público (...)
[Expte.Nro.0016-2002-AI/TC

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En *Gaceta Jurídica: La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. ed.). Lima: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos – EGECAL. (1ra. Edición). Lima: San Marcos.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. ed). Lima: ARA Editores.
- Álvarez, J. (1986). *Curso de Derechos Reales, Tomo I, Propiedad y Posesión.* Editorial Civitas, Primera Edición, Madrid.
- Álvarez, L. & Wagner, H. (1990). *Manual de Derecho Procesal.* Buenos Aires: Editorial: Astrea.
- Alzamora, M. (s.f). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. ed.), Lima: EDDILI.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Arias M. (1984). *Exégesis del código civil.* Ed. Gaceta Jurídica Editores Publisher: Lima, Perú
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Azula, J, (2006) *Manual de derecho procesal, T.I, teoría general del proceso,* (9ª ed.). Bogotá: Editorial Temis.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Balzán, J, (1986). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Segunda Edición. Editorial su libro. Venezuela
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. ed). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta ed). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (1976). *Diccionario de Derecho Usual.* Décima Edición. Buenos Aires. Argentina. Editorial Heliasta. S.R.L., Tomo II
- Cabanellas G. (1993). *Diccionario jurídico elemental.* Edición actualizada, corregida y aumentada. Editorial Heliasta S.R.L-Argentina.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. ed) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC.

Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Cañizales, A (2003). *Introducción al Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Producciones Farol, C.A, Mérida-Venezuela.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).

Casación N°1240-2004 –Materia Civil –Lima. Diario Oficial El Peruano.

Casación N°2409-1998-Materia Civil –Callao. Diario Oficial El Peruano

Castañeda, J, (1952) *Instituciones de Derecho Civil*, Tomo I, Editorial Castrillón Silva S.A., Lima.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. ed) Lima: ARA Editores.

Carrión, J, (2001). *Derecho Procesal Civil*, volumen I. Lima: GRIJLEY

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II (1ra. Ed.). Lima: Editorial: GRIJLEY

Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Volumen I, Editorial Jurídica GrijLey-Lima.

Carnelutti, F. (1995). *Instituciones del proceso civil*. EJE: Buenos Aires, Tomo I.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), “Perspectivas de uso e impacto de las TIC en la administración de justicia en América Latina”http://www.enj.org/wiki/images/5/5d/Practica_1_Libro_blanco_Rosabel_Castillo.pdf.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Código Civil (1984), Jurista Editores, 6ta. Edición oficial, Año 2012

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. (s/f). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. ed). Lima: Tinco.

Cortés, M. (1999) *La posesión*. 4ª ed. Santa Fe de Bogotá: Editorial

Constitucion Política del Perú (1993), fondo editorial Navarrete, edición oficial. Lima- Perú.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. ed). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Couture, E. (1958) *Fundamentos del derecho procesal civil*, Buenos Aires, Edic, Depalma

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. ed). Lima: Jurista Editores.

- Chanamé R. (2009), Diccionario jurídico, Términos y conceptos. Editorial ARA. Lima.
- Chiovenda, G. (1940), Instituciones de Derecho procesal civil, vol. III, Madrid.
- De Bernardis, L. (1985) *La garantía procesal del debido proceso*. Lima. Cultural Cuzco S.A.-Editores.
- Becerril, S. (2016) *informe situación Administración de Justicia defensor del pueblo*, recuperado de www.fspugtvalladolid.org/2016/03/informe-defensora-pueblo-situacion-administracion-de-justicia-2015/.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>
- Diccionario de la lengua española (2014) es la obra de referencia de la Academia. 23ª edición.
- Diezpicaso, L. (1986) *Fundamentos del derecho Civil Patrimonial*. V. II. Lima
- Dos Santos, J. (2010). *Efectividad del Proceso y Técnica Procesal*. COMMUNITAS. Lima.
- Echandia, D. (1984). *Teoría General del Proceso*, Edit. Universidad; Buenos Aires – Argentina.
- Echandia, D. (1963). *Tratado de derecho procesal civil*, t.III, Bogotá, Edit. Temis.
- Echandiá, D. (1996) *Teoría general del proceso*, Bogotá, Tomo I.
- Echandiá, (1972), Compendio de derecho procesal, t.I, Teoría del proceso, 2ª ed., Bogotá.
- Escobar, M. (2010). *La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*. (Tesis inédita de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. ed). Lima: El Búho.
- Gaceta Jurídica (2015) *La Justicia en el Perú cinco grandes problemas*. Documento preliminar (1ra. Ed). Noviembre 2015 recuperado <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Gaceta del Tribunal Constitucional, (2006). “*Sentencias Normativas*” *Los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional y la exigencia de un estatuto jurídico único para los jueces*. Publicado el 18/04/2006. Extraído con fecha 03/06/2007.
- García, T. (2014) entrevista recuperada de <http://www.radiosantarosa.com.pe/santarosa/noticias-y-novedades/588-garcia-toma-justicia-y-eleccion-del-nuevo-fiscal-de-la-nacion-en-el-peru>
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:

- http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez, C. (1974). *Teoría general del proceso*, México, UNAM
- González, J. (1985) *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. España. Editorial Civitas. (2da ed).
- Gonzales G. (2005). “Derechos Reales”. (1ra. Edición). Lima: Jurista Editores.
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.
- González, N. (2007) *Derecho civil patrimonial*. Lima: Palestra.
- Guasp, J. (1968) *Derecho procesal civil, t.I, (3era. ed)* Madrid, Instituto de Estudios Políticos.
- Herrera, L. (2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. ed). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostraza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostraza, A. (2008) “*El Recurso De Apelación*”. Gaceta Jurídica. Lima-Perú.
- Hinostraza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. ed). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostraza (2003), *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*, Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: Temis. Palestra Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lafaille, H. (1943) Derecho Civil. Compañía argentina de editores S. R. L. *Tratado de los derechos reales*. T. I. Buenos Aires.
- Ledesma, M. (2008) “*Comentarios al código procesal civil*”. Tomo 1. Gaceta Jurídica. Lima-Perú.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:

- <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>.
- Linares S. (2019), “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación en el expediente N° 00690-2014-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2019” Repositorio biblioteca virtual – Uladech. Recuperado: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3570>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*, tomo I, editorial Temis, Santa Fé de Bogotá-Colombia.
- Montero J. (1972) *La Intervención Adhesiva Simple. Contribución al Estudio de la Pluralidad de Partes en el Proceso Civil*. Barcelona: Editorial Hispano-Europea,
- Muñoz, S. (2016). *Chile: Bachelet Promulga Leyes Sobre Administración de Justicia*. Recuperado de <http://cl.globedia.com/chile-bachelet-promulga-leyes-administracion-justicia>.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Narváez Ch. (2016), “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación en el expediente N° 01032-2008-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016” Repositorio biblioteca virtual – Uladech. Recuperado: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15623>
- Núñez, R. (1953) *Acción y excepción en la reivindicación de inmuebles*, Editorial Reus, Madrid.
- Ore, A; (1996) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Edit. Alternativas. Lima-Perú.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Ostos, J. (2004). *Introducción al Derecho procesal*. Ed. Astigi, Sevilla,
- Ovalle, J. (1995) *La garantía constitucional del proceso*. (1era ed) MacGraw-Hill Interamericana de México S. A. de C.V. México.
- Peñadillo, D. (1997) *Los bienes, la propiedad y otros derechos reales*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile

- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Palacio, G. (2004). *Manual de Derecho Civil*. Lima: Huallaga.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Puppio J. (2004) *Teoría General del Proceso*. Quinta edición, publicación UCAB, Caracas
- Puppio, V. (1998). *Teoría General del Proceso*. Publicación UCAB, Caracas
- Ranilla A. (s.f). *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Ramírez, (2011), recuperado de <http://www.lanotadiscordante.com/2011/09/en-rne-030811-el-funcionamiento-de-la.html>
- Ramírez, E. (2007) *Tratado de Derechos Reales*. Lima: Rodhas, T I.
- Raicot, D. (2015) *Sobre la Administración de Justicia empeora en Bolivia en 2014* recuperada www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da ed). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Rioja A. (s.f). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Rodríguez, E. (2000) “*Manual de Derecho Procesal*”. GRIJLEY. (4ta ed). Lima-Perú
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rosenberg, L. (1995) *Tratado de Derecho Procesal*, Tomo I. Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. ed). Lima: GRIJLEY.
- Sar. O. (2006) “*Código Procesal Constitucional con la jurisprudencia artículo por artículo del Tribunal Constitucional*”; Edit. Nomos & thesis Lima-Perú.

- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Silva, J; (1996) *La Ciencia del Derecho Procesal*, FECAT, Lima
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Távora, F. (2009) “*Los Recursos Procesales Civiles*”. Gaceta Jurídica. Lima-Perú.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. ed). Lima: RODHAS.
- Ticona, V. (1998) “Análisis y Comentario al Código Procesal Civil”, editorial “San Marcos”. Cuarta Edición, Lima Perú.
- Torres, A. (2006) *Derechos Reales*. Lima: IDEMSA, T I.
- Torre, P. (2014). *CADE: ¿Cómo mejorar la administración de justicia? Semana Económica*. Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/articulo/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valencia, A. (1990). *Derecho Civil, Derechos Reales*. Tomo II. Editorial Temis, Bogotá.

Vásquez, A. (2003) *Derechos reales. Ed. San marcos*. Tomo I: los bienes, la posesión. Lima.

Vásquez, A. (2007) *Los derechos reales*. Lima: Editorial Rodhas

Vesc

ovi, E, (1999) *Teoría General del Proceso*, editorial Temis, Santa Fe de Bogotá-Colombia.

Velásquez, L. (2004) *Bienes*. 9ª ed. Bogotá: Editorial Temis

Wilverder, Z. (2002)"*Código Procesal Civil*" Tomo I Editorial RODHAS 4 edición

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA

EXPEDIENTE : 2014-0026
DEMANDANTE : A.
DEMANDADA : B.
MATERIA : REINVINDICACION

SENTENCIA No. 106 -2015

RESOLUCION Nro.12

Jesús, a catorce de agosto

Del año dos mil quince.-

VISTOS: La demanda interpuesta por doña A., en representación de C, sobre Reivindicación contra doña B.

I.- PRETENSIÓN

Mediante escrito de fojas nueve a catorce, dona A, en representación de C, interpone demanda de Reivindicación, contra B, a efectos de que mediante sentencia se disponga la reivindicación-restitución de la propiedad y posesión del Lote 2 de la Mz.N1, de un área de 288.49m2, ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, a favor de los recurrentes demandantes; y en forma acumulada accesoria se ordene el desalojo de dicho inmueble, y el pago de una indemnización por daños y perjuicios.

1.1. Hechos en que se sustenta la pretensión:

a) Señala, que con el Título de Propiedad Urbana Inmobiliaria otorgado por COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Lauricocha, que con fecha 05-08-2008, su representado y su cónyuge que en vida fuera dona P, adquirieron el inmueble denominado Lote 2, de la Mz.N1, de una extensión total de 354.70 m2, ubicado en el centro poblado de Jesús, barrio norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, cuyos linderos son las que aparecen del Título ya referido, en el interior de la misma se encuentra construida una casa, a la que se ingresa por una puerta de acceso que da hacia el Jr. Progreso S/N de esta ciudad, inmueble cuya posesión y propiedad ha venido ejerciendo su representada desde hace 30 años, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica Nro.P39000585 de Registro de Propiedad Inmueble de

Huánuco.

b) Sucede que durante el año 2010, por razones de salud de su cónyuge, debido a su avanzada edad, su representado, se vio obligado a trasladarlo a la ciudad de Huánuco para su tratamiento médico especializado por un tiempo prolongado, además para poner al cuidado que prodigan sus hijos, quienes viven en dicha ciudad. Aprovechando de esta coyuntura la hoy demandada ex profesamente había planificado proveerse de un conjunto de supuestos documentos de carácter privado y público, haciéndose otorgar con sus padres la transmisión de supuestos derechos hereditarios, así como haciéndose otorgar de favor con las autoridades comunales incompetentes del lugar, los Certificados de Posesión, por las que le reconocen supuestos derechos de posesión sobre el predio urbano - sub Litis los mismos que han venido siendo utilizados por la demandada como si fueran documentos válidos que acreditan su derecho de posesión y propiedad sobre el predio sub-litis, razón por lo que en el mes de setiembre de 2013, creyéndose con derecho a la posesión y propiedad la demandada pretendió violentar la puerta de acceso que da del Jr. Progreso S/N hacia el interior del patio o zaguán, cambiando el candado, asegurándose con otro candado por el interior la puerta, para apoderarse del patio o zaguán de una extensión aproximado de 288.49 m² de propiedad de su representada, privándolo definitivamente del ingreso.

c) Qué, con fecha 28 de setiembre de 2013 su representado conjuntamente con la suscrita fueron de viaje a la ciudad de Jesús, donde al llegar aproximadamente a las 12:30 p.m. a la propiedad observaron que la puerta del acceso al interior, no tenía candado, porque la demandada había violentado la puerta para sacarla y asegurarse con otro candado por el interior de dicha puerta, por lo que de inmediato recurrieron ante el Teniente Gobernador de Jesús denunciando el hecho.

d) A consecuencia de despojo ocasionada se ha generado los siguientes daños y perjuicios, se han perdido del interior del patio, herramientas de trabajo, tales como lampas, picos, azadón, cilindros usados, calimas guardadas, se ha malogrado la puerta de acceso, el candado, etc., valorizado en la suma de diez mil nuevos soles que constituye daño emergente, así como a consecuencia de la privación de derecho de propiedad no se puede alquilar el bien inmueble durante más de un año a la fecha de hoy, por lo que ha dejado de percibir los frutos civiles.

1.2. Fundamentación jurídica de la pretensión:

La demanda es amparada en el artículo 70 de la constitución Política del Estado; 909; 910; 923 del Código Civil; artículos 424, 425 y 475 inciso 1) y 4) del Código Procesal.

II. PRETENSIONES CONTRADICTORIAS

2.1. Pretensión contradictoria de la demandada F.J.C.

a) Señala, que la suscrita viene poseyendo en el inmueble materia de litis desde su infancia, en vista que su señor padre ha tomado posesión desde el año 1980 a la fecha, entregándole la posesión mediante un documento suscrito en el Juez de Paz No Letrado del distrito de Jesús, el 04-09-2003, entregándole la posesión su señor padre, consistente en una casa patio y corral en una área de aproximada de 348.39 m² del inmueble ubicado en el Jr. Progreso S/N y en el Jr. Dos de Mayo.

b) Que, la demandada toma posesión del inmueble en mención en el año 1994, con una mayor extensión superficial de 288.49 m², terreno de propiedad de su extinto padre J.J.C.; pero que a la fecha parece con el nombre de los padres de la demandante inscrito en los Registros de la Propiedad Inmueble-Partida nro.39000585, a nombre de J.Vm en una extensión de 354.7 m²., pero que no guarda relación con la ficha registral.

c) Que, la recurrente viene conduciendo el predio sub litis por más de 10 años como propietarios; es decir los 288.49 m², 20 años (desde el año 1994); mientras que la demandante ni su representada nunca ha vivido y menos han ejercido su derecho de acción real para la restitución del predio; sino que sucede, aprovechando de que radican en la ciudad de Huánuco, han tramitado por COFOPRI el título de propiedad que se encuentra inscrito sin estar en posesión y menos contra documento de su posesión.

d) Su derecho de acción de Reivindicación y otros han prescrito según el artículo 1993 del C.C., por lo que habiendo los demandados adquirido la propiedad del inmueble del Jr. Leoncio Prado N° 641 por el usucapión, su derecho real no es reivindicable, por los anteriores propietarios que no ejercieron en los 10 años, tampoco procede el lanzamiento accesorio.

e) El usucapión se convierte en titular del derecho al final del plazo, pero este le es reconocido como si le correspondiese desde el principio, efecto retroactivo que viene exigido por el propio papel que la usucapión desempeña, ya que consolida los actos que como titular de derecho, realizó el usucapiante durante el transcurso de posesión.

2.2. Fundamentación jurídica de la pretensión contradictoria.

Sustenta su pretensión jurídica en el artículo V del Título Preliminar y de los artículos 950, 1993, inc. 1) del Código Civil; artículos 442 y 222 del Código Procesal Civil.

III. ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO:

Mediante resolución número uno de fojas quince se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la demandada; quien por escrito de fojas treinta y cinco a cuarenta y uno absuelve el traslado de la demanda, y mediante resolución número dos de fojas cuarenta y dos se tiene por absuelto la demanda por la emplazada; mediante la resolución número cuatro de fojas cincuenta y uno, se emite el auto de saneamiento y se le requiere a las partes procesales, a fin de que

propongan sus puntos controvertidos; y por resolución número ocho, de fojas setenta se emite el auto de fijación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio, y señalada fecha para la audiencia de pruebas, esta se lleva a cabo mediante el acta de fojas setenta y seis y siguiente, continua a foja ochenta y dos y siguiente y noventa y cinco y siguiente; y presentado sus alegatos, se ordena poner los autos a Despacho para sentenciar.

IV. FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA

4.1. Y CONSIDERNADO;

PRIMERO.- De la Tutela Jurisdiccional Efectiva: Que, la tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso tercero del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, y para ellos una persona ".. en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según sus pretensiones, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos....; de allí que la actora, al interponer la demanda de reivindicación, cuya pretensión es que se restituya la propiedad y posesión del inmueble del Lote 2 de la Manzana N1, de un área de 288.49 m² ubicado en el Centro Poblado de Jesús Barrio Norte de! Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, por la demandada, y accesoriamente el desalojo y el pago de indemnización por daños y perjuicios; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia; sin embargo, tal derecho ".. es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contesta la misma, al reconvenir, y de acuerdo a otras formas procesales para hacer valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia. "El derecho a la tutela procesal efectiva no sólo tiene un ámbito limitado de aplicación, que se reduce a sede judicial. Se emplea en todo procedimiento en el que una persona tiene derecho al respeto de resguardos mínimos para que la resolución final sea congruente con los hechos que la sustenten(..) está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (..).

SEGUNDO.- Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. En este

sentido, el contenido esencial del derecho y principio de motivación de las resoluciones judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y por sí misma la resolución judicial exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión, es decir que por lo menos las resoluciones judiciales vengán sustentadas en razones que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión, o lo que es lo mismo la ratio decidendi que ha determinado aquella.-

TERCERO.- El artículo 196 del Código Procesal Civil establece que, "salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos' y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es el artículo 197, de la misma norma, "los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada". En tal sentido, es principio rector en materia procesal que las partes en litis, sustenten los hechos en que fundan su demanda o contradicción, por lo que se ha determinado que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión; constituyéndose así en uno de los principios que sirven de pauta para la valoración de la prueba es el de unidad del material probatorio, según el cual los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta.-

CUARTO.- En la sentencia se exterioriza la decisión jurisdiccional, en la cual se debe proceder a la reconstrucción de los hechos, debiéndose proceder a analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello la apreciación razonada o como también se le llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por el demandante y la parte accionada. Por lo que, en el momento de la sentencia, atendiendo a los medios probatorios aportados por las debe realizar un examen tendiendo a configurar en su sentido de verdad, el hecho o el conjunto de los hechos que dan ocasión al proceso, para lo cual en algunos casos deberá utilizar algunas reglas de derecho, ello acorde a lo regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, que taxativamente establece que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda.-

QUINTO.- Que, en el caso de autos, de acuerdo al petitorio de la demanda es la reivindicación de la propiedad y posesión del Lote 2 de la manzana N1, de un área de 288.49 m2, ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, y cuya

pretensión de la actora es que la demandada F.J.C., restituya a favor de la recurrente el inmueble sub litis, y como pretensión accesorio, se disponga el desalojo, así como el pago de una indemnización por los daños y perjuicios; por lo que mediante la resolución número ocho de fojas setenta y siguiente, se fija como punto controvertidos lo siguiente: a) Determinar, si el demandante no poseedor es propietario del bien inmueble del Lote 2 de la Manzana N1, de un área de 288.49 m2 ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha; b) Determinar, si la demandada poseedora del referido inmueble, tiene algún título que justifique dicha acción; c) Determinar, si la demandante es o no propietario del inmueble materia de litis, en una extensión de 288.49 m2 ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, y si tiene título que justifique. Los que serán materia de prueba y análisis.

SEXTO.- El derecho a probar, es una prerrogativa jurídica por la cual un sujeto involucrado en un proceso puede ofrecer y actuar los medios probatorios que considere necesarios para acreditar o rechazar una pretensión jurídica, siempre dentro de ciertos límites de pertinencia, conducencia, orden y preclusión, por lo que el derecho a probar, que es una garantía innominada del derecho fundamental al debido proceso, impone que el demandante pueda aportar con libertad las pruebas que mejor acrediten su pretensión, pues si el demandante contara con elementos probatorios insuficientes, entonces su demanda será desestimada, pero ello no puede impedir su acceso a la justicia, 'es todos tienen derecho a recibir una respuesta del Órgano Jurisdiccional fundada el derecho y la falta o ausencia de prueba no debe ser obstáculo para ello. Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el derecho a probar, el cual "Constituye un derecho básico de los justiciables de producirla prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa; según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hecho que configuran su pretensión o defensa".-

SEPTIMO.- Que, en doctrina civil, se concibe que los derechos reales son poderes directos e inmediatos, que recaen sobre cosas concretas y determinadas, de forma tal, que el interés del titular del derecho sólo se realiza y solo se ve plenamente satisfecho mediante la exclusión de las demás personas; pues es obvia la imposibilidad de que sobre una misma cosa concurren por ejemplo dos idénticos derechos de propiedad, puesto que las propiedades son incompatibles entre sí.-

OCTAVO.- El derecho a la propiedad. el Tribunal Constitucional señala: "(.)El derecho de propiedad privada, reconocido por el artículo 2, inciso 17, de la Constitución, constituye un derecho fundamental cuyo ámbito de protección o contenido garantiza las facultades de uso,

usufructo y la libre disposición del bien. Pero, la comprensión constitucional de la propiedad es más amplia y, prima facie, comprende además la garantía de indemnidad o conservación de la integridad del patrimonio de la persona. La "inviolabilidad" de la propiedad a la que se refiere el artículo 70 de la Constitución debe interpretarse no sólo como prohibición de intervenciones en el libre ejercicio o de los mencionados atributos clásicos del derecho de propiedad, sino también como garantía de indemnidad. Así las cosas, el derecho de propiedad garantiza la conservación de la integridad del patrimonio de la persona y, por consiguiente, prohíbe la indebida detracción del mismo. Por esto, desde la perspectiva constitucional, todo indebido a una persona, proceda del Estado o de particulares, constituye una del derecho de propiedad (...)” [Expte.Nro.43-2007-AA/TC].

Asimismo el mismo Tribunal Constitucional señala sobre el derecho a la propiedad: "(...) Establecido en los incisos 8) y 16) del artículo 2ª de la Constitución, es concebido como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Así, la persona propietaria podrá servirse directamente de su bien, percibir sus frutos y productos, y darle destino o condición conveniente a sus intereses, siempre que ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley; e incluso podrá recuperarlo si alguien se ha apoderado de él sin derecho alguno.

Dicho derecho corresponde, por naturaleza, a todos los seres humanos; quedando éstos habilitados para usar y disponer auto determinativamente de sus bienes y de los frutos de los mismos, así como también transmitirlos por donación o herencia. Como tal, deviene en el atributo más completo que se puede tener sobre una cosa.

Tal como se estableció en el histórico caso "Campbell vs Holt", el concepto constitucional de la propiedad difiere y, más aún, amplía los contenidos que le confiere el derecho civil.

Así, mientras que en este último el objeto de la propiedad son las cosas u objetos materiales susceptibles de valoración, para el derecho constitucional la propiedad no queda "enclaustrada" en el marco del dominio y de los derechos reales, sino que abarca y se extiende a la pluralidad in totum de los bienes materiales e inmateriales que integran el patrimonio de una persona y que, por ende, son susceptibles de apreciación económica.

Al respecto, Gregorio Badeni (Instituciones de Derecho Constitucional Buenos Aires: Ad-Hoc, 1997) comenta que "incluye tanto a las cosas como a los bienes e intereses estimables económicamente que puede poseer una persona. Comprende no solamente el dominio sobre las cosas, sino también la potestad de adquisición, uso y disposición e sus bienes tangibles e intangibles [...] los intereses apreciables económicamente que puede poseer el hombre fuera de sí mismo, al margen de su vida y libertad de acción".

En lo esencial, se trata de un derecho cuyo origen no reside en la voluntad política del legislador estatal, sino en la propia naturaleza humana, que impulsa al individuo a ubicar bajo "su" ámbito de acción y autoconsentimiento, el proceso de adquisición, utilización y disposición de diversos bienes de carácter patrimonial (Ex.Nro.0009-2003- AI/TC.]

“(...) El derecho constitucional a la propiedad tiene una incuestionable connotación económica, y así lo ha entendido nuestra Carta Fundamental cuando no sólo reconoce a la propiedad dentro de la enumeración de su artículo 2º, que agrupa a los principales derechos fundamentales, sino que en su artículo 70 establece que "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza (...). A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública (...)". De este modo, el derecho a la propiedad no sólo adquiere la categoría constitucional de derecho fundamental, sino que su defensa y promoción se constituyen en garantía institucional para el desarrollo económico. Tal conclusión se ve reafirmada cuando en el título 'Del Régimen Económico', específicamente en el artículo 60º del texto constitucional, se dispone que "El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa (...)". Empero, para el pleno desarrollo del derecho de propiedad en los términos que nuestra Constitución lo reconoce y promueve, no es suficiente saberse titular del mismo por una cuestión de simple convicción, sino que es imprescindible poder oponer la titularidad de dicho derecho frente a terceros y tener la oportunidad de generar, a partir de la seguridad jurídica que la oponibilidad otorga, las consecuencias económicas que a ella le son consubstanciales. Es decir, es necesario que el Estado cree las garantías que permitan institucionalizar el derecho. Es la inscripción "del derecho de propiedad en un registro público el medio a través del cual el derecho trasciende su condición de tal y se convierte en una garantía institucional para la creación de riqueza y, por ende, para el desarrollo económico de las sociedades, tanto a nivel individual como a nivel colectivo (...). [Expte.Nro.0016-2002-AI/TC].

NOVENO.- Que en principio la pretensión de reivindicación contemplada en el artículo 92 del Código Civil, tiene por finalidad y función "(..) Permitir al propietario la recuperación de/bien que se encuentre en poder fáctico de cualquier tercero”, por ello se dice de la Reivindicación que la interpone el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. Lo que se procura con la acción de reivindicación es la restitución del bien a favor del propietario no poseedor, para su procedencia debe existir siempre un examen previo sobre la propiedad del accionante, y es que la acción reivindicatoria persigue que sea declarado el derecho de quien la interpone y que, en consecuencia le sea restituida la cosa sobre que aquél; por lo tanto, la reivindicación implica, de manera inseparable, el reconocimiento del dominio y la restitución de la cosa a su

propietario por el tercero que la posee recae. Es una acción de condena al poseedor ilegítimo. La carga de la prueba respecto de la titularidad del bien corresponde obviamente al reivindicante, quien deberá acreditar que es propietario del bien; en el otro extremo de la relación jurídica procesal, el que le corresponde a la parte demandada no debe tener título alguno sobre el bien.

En la acción reivindicatoria el actor alega y deberá probar su derecho de propiedad y que, por tanto, le corresponde la posesión del bien materia de la reivindicación; posesión que la tiene indebidamente el demandado, partiendo de lo previsto en el artículo 880 del Código Civil, que señala que a todo propietario le corresponde poseer.

El Jurista Alberto Vásquez Ríos, sostiene ...que la acción de reivindicación es imprescriptible de tal manera que el poseedor que no haya adquirido el bien por prescripción, el propietario puede demandar la reivindicación en cualquier momento y probar su derecho a recuperar la posesión del bien[...].de tal manera hasta que no exista esta resolución judicial este poseedor que tenía un derecho expectativo a ser propietario, se extinguirían frente a la reivindicante, porque a este sientto propietario le asiste el derecho de reivindicar el bien y en ejecución de sentencia que se le ministre posesión del bien, destruyendo el derecho del poseedor prescribiente”

DECIMO.- Que, abalizado los fundamentos facticos, jurídicos y los medios probatorios obrantes en autos, relacionado a los puntos controvertidos fijados en autos, se llega a establecer, con relación a los puntos controvertidos: Con relación al primer punto controvertido: a) Determinar, sí el demandante no poseedor es propietario del bien del Lote 2 de la Manzana NI, de un área de 288.49 m2 ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha. A1.-) Como se tiene precisado anteriormente la acción reivindicatoria tiene por finalidad de permitir al propietario recuperar bien que se encuentra en poder de cualquier tercero poseedor y que ésta la restituya dicho bien a favor del propietario no poseedor. A.2.-) Acreditación de la titularidad del bien por parte del demandante: Que está acreditado con el instrumento Publico de Título de Propiedad Gratuito Registrado de fecha cinco de Agosto del año dos mil ocho, otorgado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, debidamente Representado por su Director Ejecutivo, y la Municipalidad Provincial de Lauricocha, representado por su alcalde, a favor de B., y C.P.C., bien inmueble del Lote 2 de la Manzana N1, de un área total de 354.700 m2 ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, y con las siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el frente: 13.80 ML, con Jr. Progreso; por la derecha: 9.15,10.25,10.3 ML. Con Lote 1; por la izquierda: 12, 5.6,8.85, 5, 7.8 ML, CON Lote

3,4 y5; y por el fondo: 10.05,1.85ML, con Lotes 5,8; debidamente inscrito en los Registros Públicos, según la partida registral Nro.P39000585 de los Registros Públicos de Huánuco, cuyo documento corre de fojas seis a ocho de autos, con lo que queda acreditada en forma indubitable la propiedad del demandante, el mismo que no han sido cuestionados mediante tacha, menos existe decisión jurisdiccional firme que declara la invalidez de dichos documento. A.3.-) Es necesario determinar que la parte que ocupa la demandada se encuentra dentro de la propiedad del demandante.- Que, en autos, mediante la Inspección Judicial de fojas setenta y ocho y siguiente, el Juzgado ante la negativa de la demandada de permitir ingreso del personal del Juzgado al interior del inmueble materia de Litis, se pudo constatar solo de la parte exterior, habiéndose descrito la una casa de construcción de rial rustico (tapial) con techo de calamina y sin la puerta de salida, y a continuación de esta vivienda una construcción que sirve de cerco de una altura de dos metros y cuarenta centímetros de alto, y cinco metros y cuarenta y cinco centímetros de largo, y existe precisamente una puerta de ingreso hacia el interior, lo que negó de abrir dicha puerta por la demandada, y éste forma parte del bien inmueble de propiedad de J., y P., porque habiéndose hecho las mediciones de parte del frente que colinda con el Jirón Progreso, mide en una extensión de trece metros lineales, conforme indica en el Título de Propiedad.

DECIMO PRIMERO.- Respecto al segundo punto controvertido.- Determinar si la demandada poseedora del referido inmueble, tienen algún título que justifique dicha acción. Está acreditado **b.1.-)** Que, la demandada ha sostenido en su contestación de demanda de fojas treinta y cinco a cuarenta y uno, que se encuentran posesionando dicho desde el año 1980, fecha en que su señor padre toma posesión de dicho terreno, y con fecha 04 de setiembre de 2003, mediante el documento suscrito por ante el Juez de Paz No Letrado del Distrito de Jesús, le transfiere la posesión a la recurrente demandada, consistente en una casa patio y corral en un área aproximado de 348.39 m² del Inmueble ubicado en Jirón progreso SIN y el Jirón Dos de Mayo S/N con puerta de salida por ambos lados. La demandada toma posesión del inmueble en el año 1994, con una mayor extensión superficial de 288.49 m², y un perímetro de 90.35 ml, y que la recurrente viene posesionado terreno de su extinto padre. El terreno materia de litis viene conduciendo por más de 10 años como propietario. Acreditando su posesión con certificado de posesión que adjunta, así como con las testimoniales de F, W, y S; que sin embargo, tales argumentaciones sirve para una de prescripción adquisitiva, mas no para de acción reivindicatoria, ya que se en este tipo de procesos solo se acredita con el título de propiedad; **b.2.-)** La demandada no ha acreditado con documento indubitable ser propietario del área del bien materia de la reivindicación; dado que como medios probatorios en su contestación a la

demanda han presentado únicamente los documentos antes referidos de fojas veintiuno a treinta y tres. Sumado a ello, la misma demandada en el acto de la audiencia de pruebas, al haber sido invitada para que exhiba el título de propiedad del predio sub litis, manifestó, que no puede exhibir, por cuanto no tiene; sin embargo, existe un proceso de prescripción adquisitiva de dominio en trámite. Asimismo al responder el pliego interrogatorio en el acto de la audiencia de pruebas, dijo que no tiene título del terreno del patio de su corral, y solo tiene de su casa **b.3.-)** Que, si bien alegan que se encuentran y ostentando una posesión por más años; sin embargo, no existe una sentencia o decisión jurisdiccional que declare como propietario por usucapión; dado que debe existir la misma para que se considera propietaria, teniendo en cuenta el carácter constitutivo de la Sentencia de la Prescripción Adquisitiva de Dominio; **b.4.-)** El Jurista ALBERTO VASQUEZ RIOS, sostiene que la acción de reivindicación es imprescritible de tal manera que el poseedor que no haya adquirido el bien por prescripción, el propietario puede demandar la reivindicación en cualquier momento y probar su derecho a recuperar la posesión del bien[.]. de tal manera hasta que no exista esta resolución judicial este poseedor que tenía un derecho expectativo a ser propietario, se extinguirían frente a la reivindicante, porque a este sientto propietario le asiste el derecho de reivindicar el bien y en ejecución de sentencia que se le ministre la posesión del bien, destruyendo el derecho del poseedor prescribiente” **b.5.-)** La Jurisprudencia uniforme ha establecido como Cas. N° 3109-99 del 19/01/2000 "El juez no puede llegar a un juicio jurisdiccional por el cual considere que el demandado es propietario (del bien) por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva sin que exhiba el título judicial que lo haya declarado conforme al trámite previsto en la ley procesa?"; en este sentido si bien la demandada pudiera tener posesión del bien para usucapir, sin embargo no han hecho valer su derecho; menos reconvenido en este proceso; en tal sentido no tiene título que justifique la posesión; que destruya la pretensión reivindicatoria.

DECIMO SEGUNDO.- Respecto al tercer punto controvertido: Determinar, si la demandante es o no propietario del inmueble materia de litis, en una extensión de 288.49 m2 ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrió Norte del Distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, y si tiene título que justifique. Los que serán materia de prueba y análisis. Como se tiene precisado en el décimo considerando, se ha demostrado que el poderdante de la recurrente demandante, es propietario del bien sub- litis, conforme 1 título de propiedad que adjunta, y debidamente inscrito en los Registros Públicos, y como tal tiene derecho a reivindicar (jus vericandi), usar, disponer, y disfrutar el bien; en tal sentido el conjunto de atribuciones o haz de facultades antes descritas delimitan el contenido del derecho real de propiedad como un derecho absoluto, y exclusivo respecto de la cosa excluyente respecto a terceros.

DECIMO TERCERO.- Que, estando a las consideraciones antes esgrimidas, habiéndose acreditado los puntos controvertidos y valorado las pruebas en forma conjunta utilizando la apreciado razonada, coherente, lógica y crítica, debe estimarse la demanda, en el extremo de la pretensión principal; y en cuanto a la primera pretensión accesorio, que al haberse amparado la pretensión principal, la consecuencia es el lanzamiento, por lo que carece de mayor argumentación.

DECIMO CUARTO.-En cuanto a la indemnización por concepto de daños y perjuicios causados sobre el bien inmueble, la demandante sostiene que al haberse perdido del interior del patio herramientas de trabajo, tales como, lampas, picos, azadón, cilindros usados, calaminas guardadas, se ha malogrado la puerta de acceso, el candado, etc., valorizado en la suma de diez mil nuevos soles, que constituye daño emergente; así como la consecuencia de la privación del derecho de propiedad no se pudo alquilar el bien inmueble durante más de un año, por lo que ha dejado de percibir los frutos civiles, por un monto aproximado de cinco mil nuevos soles que constituye lucro cesante. Al respecto, si bien la pretensión principal ha sido amparada, que sin embargo, la demandante no ha demostrado en autos, la existencia de las herramientas de trabajo, así como otros bienes que indica, tampoco ha demostrado que dichos bienes se haya perdido del interior del patio. Del mismo modo, no ha demostrado de haber dejado de percibir los frutos civiles; por lo que no resulta amparable dicha pretensión accesorio.

V.- NORMATIVIDAD APLICABLE

5.1. Constitución Política del Estado, artículo 70, 139° inciso 3).

5.2. Código Civil, artículo 923° y 927°.

5.3. Código Procesal Civil, artículo 188, 196 , 412.

VI.- DECISION:

Por estos fundamentos y estando a lo expuesto en las normas acotadas precedentemente y Administrando Justicia a Nombre de la Nación FALLO;

1) Declarando FUNDADA la demanda de fojas nueve a catorce interpuesta por A., en representación de J, contra B., sobre REIVINDICACIÓN; en consecuencia,

2) ORDENO que la demandada desocupe y restituya en el plazo de seis días de notificado la presente sentencia consentida y/o ejecutoriada, el bien inmueble M Lote 2 de la Mz.N1, de un área de 288.49m², ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, que forma parte del Inmueble contenido en el Título de Propiedad, inscrito en la Partida Nro.P39000585 del Registro de Propiedad Inmueble, apercibimiento de lanzamiento.

- 3) **INFUNDADA** la misma demanda en el extremo de la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios (daño emergente y lucro cesante).
- 4) Sin Costas ni costos del proceso.
- 5) **NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades DE LEY

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Corte Superior de Justicia

Huánuco

Expediente N° 00168-2015-0-1201 -SP-CI-01

PROCEDE: LAURICOCHA.

SALA CIVIL TRANSITORIA - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00168-2015-0-1201 SP-CI-01

MATERIA : REIVINDICACION

RELATOR : L.A.R.

DEMANDADO : B.

DEM'ANDANTE : A.

RESOLUCION N° 20

Huánuco, veinticinco de noviembre del dos mil quince.

En los seguidos por doña A., en representación de J, contra B., sobre Reivindicación, ha emitido la siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

VISTOS: En audiencia Pública y con la decisión d dejar la causa al voto conforme al artículo 1381' de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1.- ASUNTO:

Materia del Recurso:

Viene en grado de apelación la Sentencia N° 106-2015 contenida en la resolución número doce (12) de fecha catorce de agosto del dos mil quince, que obra de fojas ciento doce a ciento veintisiete, que **FALLA:**

- 1) Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas nueve a catorce interpuesta por A. en representación de J, contra B., sobre **REIVINDICACION**; en consecuencia,
- 2) **ORDENO** que la demandada desocupe y restituya en el plazo de seis días de notificado la presente sentencia consentida y lo ejecutoriada el bien inmueble del Lote 2 de la Mz N1, de un

área de 288.49 m², ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha que forma parte del inmueble comprendido en el Título de Propiedad, inscrito en la Partida N° P39000585 del Registro de Propiedad Inmueble, apercibimiento de lanzamiento.

3) INFUNDADA la misma demanda en el extremo de la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios (daño emergente y lucro cesante).

4) Sin Costas ni costos del proceso.

Fundamentos del Recurso:

Con escrito de fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y tres, la demandada B, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia,

Fundamentando principalmente en lo siguiente:

- "La sentencia materia de impugnación en sus considerandos incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues contiene una decisión que no se sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios presentados en la absolución de la demanda, considerando solo la versión de la demandante.

- En la resolución materia de apelación el A Quo en sus considerandos, no ha advertido que la demanda sobre reivindicación y acumulativamente el pago de la suma de SI. 15,000.00 nuevos soles por concepto de daños y perjuicios y desalojo existe una indebida acumulación de pretensiones, porque se está trasgrediendo el artículo 85 del C. P. C, que establece los requisitos indispensables.

- En los considerandos de la sentencia ni en los actuados que obra en autos, el área objeto de Reivindicación no se encuentra debidamente delimitada, siendo imposible determinar con precisión y determinación el área concreta, es decir, que no se identifica en que parte del área mayor del inmueble de 374.700 m² se encuentra la extensión de 288.49 m² que pretende reivindicar, que siendo así al no estar debidamente determinada en el predio sub litis el área a reivindicar, deviene en nulo su decisión.

II.- CONSIDERANDO.

El Recurso de Apelación:

1.- En Efecto, y en lo que se refiere al derecho a los recursos, la Constitución reconoce la pluralidad de instancias como principio de la función jurisdiccional (artículo 139 inciso 6), mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece con claridad, en su artículo 80, inciso h), "el derecho a recurrir del fallo ante Juez o Tribunal Superior". Las garantías judiciales del artículo 8° de la Convención han sido interpretadas por la propia Corte Interamericana, en forma extensiva, expandiendo su eficacia al ámbito del proceso

administrativo sancionador, al señalar que. Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula "Garantías Judiciales", su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales" a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal (Caso Ricardo Baena, Serie CN° 72, Párrafo 124°).

2. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como sabemos es el derecho que tiene todo sujeto de derecho a acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada, a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución. Una de las garantías que ha de observarse en la tramitación de un proceso es el derecho de defensa, el mismo constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso: así se tiene que en cuanto derecho fundamental el derecho de defensa se proyecta como: principio de interdicción de ocasionarse indefensión y principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. De ahí que, el recurso de apelación es el acto por el cual se objeta, rebate, contradice o refuta un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado o del Juez, esto es, de cualquier sujeto del proceso.

Del Derecho de Propiedad.

3. El derecho de propiedad es el derecho real más completo e importante, aceptado pacíficamente como un derecho fundamental de las personas, cuyo reconocimiento en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra consagrado por el artículo 2ª inciso 16 de la Constitución Política del Perú, que a su vez en su artículo 70, declara que es inviolable y se ejerce en armonía del bien común.

4. El Segundo Pleno Casatorio, citando al jurista Álvarez Caperochipi, ha señalado que - Modernamente se define la propiedad como el señorío más pleno sobre una cosa. Dicho señorío comprende todas las facultades jurídicamente posibles sobre una cosa" [Fundamento 36].

5. Desarrollando este derecho fundamental, el Código Civil en su artículo 9230 enuncia que "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien". Usar (ius utendi) es servirse del bien: disfrutar (ius fruendi) es apropiarse de los frutos que el bien produce: disponer (ius abutendi) le faculta al propietario a extinguir física o jurídicamente su derecho de propiedad sobre el bien: y, reivindicar (ius vendiacandi) que consiste en el

derecho del propietario de pedir al órgano jurisdiccional del Estado el bien de su propiedad que se encuentra poseído por tercero sin derecho que le faculte para ello.

6. Además de los atributos o poderes jurídicos señalados, la doctrina del derecho civil patrimonial, señala que la propiedad, se caracteriza por ser un derecho: real, absoluto, exclusivo y perpetuo. Se dice que es un derecho real por excelencia que establece un vínculo directo entre un sujeto de derecho y un bien a fin de satisfacer sus necesidades o intereses económicos en su vida de relación, permitiendo a su vez ser ejercitado u oponerse contra todos "erga omnes": es absoluto en razón de que como ningún otro derecho real confiere el ejercicio de todos los poderes jurídicos juntos, usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien; es exclusiva y excluyente, por cuanto, se ejerce descartando o eliminando cualquier otro derecho sobre el mismo bien; y, es perpetuo en --"entendido de que si bien puede extinguirse para su titular, sigue para un nuevo titular, quien lo ha adquirido.

De la Acción Reivindicatoria.

7. La acción reivindicatoria es una acción real por excelencia que la ley confiere al propietario no poseedor contra un poseedor no propietario, con la finalidad de recuperar el bien del cual es su propietario y que se encuentra en posesión de otro de forma legítima.

8. Doctrinariamente, se admite que la prueba de la acción reivindicatoria se establece con tres requisitos, estos son: el derecho de dominio de quien se pretende dueño, la determinación de la cosa que se pretende reivindicar y la posesión de la cosa por el demandado. Es decir, el reivindicador debe probar, en primer lugar su derecho de dominio sobre el bien que trata de reivindicar, el mismo que no posee; en segundo lugar, la posesión ilegítima del bien por la parte demandada, es decir, que no tiene derecho a poseer; y por último, la identificación o determinación del bien que reivindica, la cual constituye un requisito indispensable para que tenga efectos la acción reivindicatoria.

9. Es necesario dejar sentado que con la acción reivindicatoria, el actor no pretende que se declare su derecho de dominio o propiedad, dado que afirma tenerlo, sino que demanda del juzgador que su derecho de dominio sea reconocido y como tal ordene la restitución del bien a su poder por el demandado quien la posee ilegítimamente, es decir, sin tener derecho a poseer. Al respecto, González Barrón, citando a Mariani Vidal señala que "La posesión ilegítima es aquella que se tiene sin título, por título nulo o cuando fue otorgada por un sujeto que no tenía derecho sobre el bien o no lo tenía para transmitirlo".

10. Por su parte la jurisprudencia nacional ha señalado "En la acción reivindicatoria el propietario no poseedor solicita la restitución del inmueble contra aquel que ocupa un bien sin tener derecho o un título para poseerlo; en ese sentido, dicha pretensión tiene un doble efecto:

declara que el accionante es el propietario del bien y a su vez condena al demandado a su restitución", Cas. N° 1745-99-Puno, El Peruano, 20-01-2000, p. 4608.

Delimitación de la pretensión impugnatoria.

11. Verificar si concurren los requisitos de la acción reivindicatoria para declarar la fundabilidad de la demanda, concretamente en el marco de la pretensión impugnatoria reexaminar si el demandante ha probado o no con la identificación o determinación del bien que reivindica, la cual como antes se ha señalado constituye un requisito indispensable para que tenga efectos la acción reivindicatoria.

12. En virtud del principio procesal de "tantum devolutum quantum appellatum" derivado del principio de congruencia que orienta la actuación constitucional del Poder Judicial, el superior solo conoce en apelación de aquello que se apela, en la medida de los agravios expresados; es decir, lo no impugnado al apelar se tiene como consentido y firme. Dicho en otras palabras, este principio implica que al resolverse la impugnación ésta sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en su recurso. Así, la Sala Superior no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han sido cuestionadas porque éstas han quedado ejecutoriadas, salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos legales o fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente.

Razones que justifican la decisión.

13. Conforme se desprende de la demanda de fojas nueve y siguientes de autos se tiene como pretensión principal la reivindicación del bien constituido por el inmueble denominado Lote 2 de la Manzana N1, de un área de 288.49 m² parte de un área de mayor extensión (área total 354.70 m².) ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús Provincia de Lauricocha, la misma que se encuentra registrada en la Partida Registral P39000585 del Registro de Propiedad Inmueble de Huánuco; y, en forma acumulativa accesoria se ordene el desalojo de dicha unidad inmobiliaria sub litis y el pago de la suma de quince mil nuevos soles por concepto de daños y perjuicios causados sobre el bien inmueble.

14. Corrido traslado de dicha demanda, mediante escrito de fojas treinta y cinco y siguientes la demandada B, absuelve el traslado de la misma, admitiendo estar en posesión del inmueble objeto de la demanda desde su infancia, en vista que su señor padre ha tomado posesión desde el año de mil novecientos ochenta a la fecha, entregándole la posesión mediante un documento suscrito en el Juez de Paz No Letrado del Distrito de Jesús el cuatro de setiembre del dos mil

tres. En conclusión, encontrándose en posesión del área aludido que está constituido por el patio y corral haciendo un área total de 288.49 m² del terreno de su extinto padre C; pero, en la ficha aparece el nombre de los padres de la demandante, cuya área no guarda relación la señalada en la demanda y la que contiene la ficha registral inscrita en la Partida N° 39000585 con antecedente registral P39000001. Respecto a la pretensión accesorias no efectúa absoluciones alguna.

15. Entonces, de los actos postulatorios se tiene que, el objeto del presente proceso de reivindicación gira en torno Lote 2 de la Manzana NI de un área de 288.49 m², ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, de una extensión total de 354.70 m², la cual se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° P39000585 del Registro de Propiedad Inmueble de Huánuco; y, como pretensión accesorias la indemnización por daños y perjuicios.

16. Conforme se ha señalado en el fundamento de la apelación la recurrente argumenta que existe una indebida acumulación de pretensiones, al haberse demandado la reivindicación y acumulativamente el pago de la suma de quince mil nuevos soles (S/: 15,00. 00) por concepto de daños y perjuicios y desalojo, se está trasgrediendo el artículo 85 del Código Procesal Civil. No se puede acumular una pretensión cuya tramitación corresponde a otra vía procedimental y que eventualmente podría estar sometida a la competencia de juez distinto. Al respecto se debe tener en cuenta que, la acumulación objetiva es el acto en el que se concentran dos o más pretensiones, con la finalidad de que sean resueltas por un juez en un mismo proceso; siendo así es que la pretensión debe tener conexidad, es decir, que debe tener vínculo entre dos o más petitorios; así el Código Procesal Civil prescribe los requisitos de la acumulación objetiva en su artículo 85 entre otros el inciso a. literal a. que señala:

“3. (...)

(...)

También son supuestos de acumulación los siguientes:

a. Cuando las pretensiones sean tramitadas en distinta vía procedimental, en cuyo caso, las pretensiones acumuladas se tramitan en la vía procedimental más larga prevista para alguna de las pretensiones acumuladas.'

17. En ese sentido, conforme prescribe el artículo 870 del Código Procesal Civil, "La acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa o accesorias". Ahora a parte demandante ha propuesto como pretensión acumulativa accesorias el pago de la suma de quince mil nuevos soles (S/: 15,000.00) por concepto de daños y perjuicios y desalojo; el Código Procesal Civil permite la acumulación de pretensiones accesorias, siendo que como principio general, las pretensiones como requisito legal de la demanda, es parte integrante de ella; y,

como excepción establece las pretensiones accesorias, por lo que la pretensión accesoria demandada de indemnización de daños y juicios al estar relacionada con la misma causa respecto al bien inmueble materia de a pretensión principal de reivindicación, nada impide que ésta sea discutible en el mismo proceso; ello no implica de que el juez se encuentra obligado a estimar todas las pretensiones, ya que puede amparar una pretensión y desestimar las otras, dependiendo de los elementos probatorios, tal como ha sucedido en el caso de autos, al haber sido declarada infundada la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios. En cuanto al desalojo que indica, debe entenderse que al tratarse de un proceso de reivindicación una de las consecuencias de la sentencia es la restitución del bien inmueble, donde el demandado debe dejar desocupado y en estado que el reivindicante pueda entrar en su posesión, lo que implica que tanto en el desalojo propiamente y en la reivindicación se pretende la restitución del bien, entonces debe entenderse que el desalojo está referido a la restitución del bien, ya que conforme es de verse de la demanda, se ha demandado la reivindicación y la restitución del bien inmueble, lo que quiere decir es que ha demandado el dominio del bien y el uso, por lo que debe entenderse así, mas no como a un proceso de desalojo propiamente dicho; en ese entendido el argumento de la apelante debe ser desestimado, tanto más, si se tiene en cuenta que la apelante en su oportunidad no ha cuestionado este extremo conforme al mecanismo legal que le franquea la ley, ya sea deduciendo excepciones u otros medios de defensa.

18. Revisado y analizado los medios probatorios actuados se tiene; el Título Registrado de propiedad Urbana otorgado por el Organismo de Formalización de Propiedad Informal - COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Lauricocha a favor de G. y H, respecto al Lote 2 de la Manzana N1, ubicado en el Centro poblado: Jesús Barrio Norte, del Distrito de Jesús Provincia de Lauricocha del Departamento de Huánuco, con un área de 354.700 m², expedido el cinco de agosto d, 1 año dos mil ocho, que en copia certificada obra de fojas seis y vuelta a siete y vuelta; copia literal de la rectificación de adjudicación del asiento 00002 de la P39000585 respecto a la consignación errónea de la Municipalidad que otorga el título de propiedad, el cual obra en copia certificada a fojas ocho, documentos con el que acredita el sustento del derecho de propiedad del citado inmueble del poderdante de la demandante.

19. Asimismo, revisado y analizado los medios probatorios de la parte demandada, se tiene que los documentos que obran a fojas veintiuno, veintidós, veinticuatro, veinticinco y veintiséis consistentes en certificado de posesión de fecha 25 de agosto del 2005 (copia simple), Constancia de fecha 11 de julio del 2014, partida de nacimiento de la demandada, pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2014, no constituyen título, por lo que se tiene que la

demandada no ha acreditado tener un título de posesión o de propiedad oponible al que ostenta el poderdante de la demandante, por lo que su posesión es ilegítima. Al respecto cabe señalar que la doctrina en materia de derechos reales según Jorge Avendaño señala (..) la posesión ilegítima es aquella en la cual no se tiene derecho a poseer la cosa, pudiendo esa posesión ilegítima tener múltiples causas, como por ejemplo que el título del poseedor sea anulado, que el título de la posesión haya sido otorgada por una persona que no estaba legitimada, o simplemente que el poseedor no tenga ningún título para poseer".

20. Ahora, respecto a la identificación o individualización del predio materia de reivindicación, el demandante ha señalado en la demanda de que el bien inmueble de su propiedad conforme al título que apareja es de una extensión total de 354.70 m², denominado Lote 2, de la Mz. N1, ubicado en el centro poblado de Jesús, barrio norte del distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, la misma que tiene ingreso por el Jr. Progreso s/n; y, lo que peticiona se reivindique es el área de 288.49 m² consistente en patio del citado inmueble; entonces al estar debidamente descrita el área y la característica de la misma, así como ésta guarda relación con el área que la demandada manifiesta estar en posesión, y se encuentra descrita en el documento de pago del impuesto predial efectuada por dicha demandada en el año dos mil catorce ver fs. 25 a 26), donde expresamente se señala: dirección Jr. Progreso s/n Mz. N1 Lo 2. Área 288.49 m², se tiene que el bien inmueble materia de litis se encuentra debidamente identificado, concluyendo que el área a reivindicar es parte del área total que ostenta el demandante en el título de propiedad, por lo que siendo así se tiene que el requisito de la identificación del bien se ha cumplido; tanto más si conforme es de "verse del acta de inspección judicial que obra a fojas setenta y ocho y setenta y nueve, se ha señalado que el frontis de la propiedad tienen una extensión de más de 13 metros lineales, metraje que coincide con el del título de propiedad, la misma que no ha sido regado por la demandada de que se trata de la misma propiedad materia de litis, por lo que se rechaza el argumento de que no se encuentra debidamente identificado el bien materia de reivindicación.

21. La carga de la prueba es entendida estrictamente, no como la obligación o la facultad de probar un hecho, sino como existencia de un interés en hacerlo, dado que de no hacerlo así, ella misma se vería afectada. La carga de la prueba implica una imposición al Juez fallar en contra de la parte que debe aportar la prueba, cuando ésta no haya conseguido formar convicción en el juzgador respecto a la veracidad de los hechos que alega. De ahí que el artículo 196 del Código Procesal Civil establezca que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

22. Consecuentemente, este Colegiado Superior concluye que por las razones esbozadas y a

darse la concurrencia de los requisitos esenciales de la acción reivindicatoria, esto es, a prueba de la propiedad y su adquisición originaria, debe confirmarse la sentencia recurrida.

III. DECISION

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos, en aplicación del artículo 40° inciso 1)3 del texto único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia a nombre de la Nación,

CONFIRMARON: la Sentencia N° 106-2015 contenida en la resolución número doce (12) de fecha catorce de agosto del dos mil quince, que obra de fojas ciento doce a ciento veintisiete, que **FALLA**:

1. Declarando FUNDADA la demanda de fojas nueve a catorce interpuesta por A, en representación de J, en contra de B, sobre REINVINDICACION; en consecuencia,
2. ORDENO que la demandada desocupe y restituya en el plazo de seis días de notificado la presente sentencia consentida y/o ejecutoriada el bien inmueble del Lote 2 de la Mz N1, de un área de 288.49 m2, ubicado en el Centro Poblado Jesús Barrio Norte del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha que forma parte del inmueble comprendido en el Título de Propiedad, inscrito en la Partida N° P39000585 del Registro de Propiedad Inmueble, apercibimiento de lanzamiento.
3. INFUNDADA la misma demanda en el extremo de la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios (daño emergente y lucro cesante).
4. Sin Costas ni costos del proceso.

NOTIFIQUESE y DEVUELVA.- Ponente. Juez Superior Señor G.A.-

Sres.

G.A.

G.C.

M.S

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple/No cumple</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y
AFINES SENTENCIA PRIMERA
INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Contencioso Administrativo

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Sí cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Sí cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Sí cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Sí cumple/No cumple**

4.- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

Sí cumple/No cumple.

5.- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Sí cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba*

practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la (s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Sí cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Sí cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Sí cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Sí cumple/No cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Sí cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Sí cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Sí cumple/No cumple**.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Sí cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Sí cumple/No cumple**

Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Sí cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Laboral

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Sí cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al*

demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Sí cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta**. **Sí cumple/No cumple**

3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta**. **Sí cumple/No cumple**.

4. Evidencia la(s) **pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal**. **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Sí cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Sí cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Sí cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Sí cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Sí cumple/No cumple**
(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido,

caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Sí cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple

5.- Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8. 4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9. 4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sí cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1) **Cuadro 5**

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✧ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	----------------	------------------------------------	---------------------------------	---

			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y alta											
			1	2	3	4	5											
Calidad de la sentencia ...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta								
						X			[13-16]	Alta								
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana								
									[5 8]	Baja								
	resolutiva Parte	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 10]	Muy alta								
						X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte positiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente: 1) Recoger los datos de los parámetros.
2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 7.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE REINVINDICACION, EN EL EXPEDIENTE N° 00168-2015-0-1201-SP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - LIMA. 2020**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio la calidad de las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Lima, diciembre del 2020,



Salazar Isla, Erika Isabel
DNI N° 43223257